



Ajuntament
de Manises

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 NÚM. 10/2015**

ASISTENTES

Por el grupo municipal Partido Popular:

D. FRANCISCO M. IZQUIERDO MORENO
D^a. M^a ISABEL MIQUEL MARTICORENA
D. FRANCISCO E. GIMENO MIÑANA
D. JOSÉ BUSTAMANTE LUNA
D^a. NOEMÍ MARTÍNEZ RAMOS
D. ALFREDO SOLER GUNA

Por el grupo municipal APM-COMPROMÍS:

D. JESÚS M^a. BORRÀS SANCHIS
D. ALFONSO CARLOS LÓPEZ REYES
D^a. ALTEA ROYO VILA
D. MARIA CARMEN MORENO MARÍN
D. XAVIER MORANT VERDEJO

Por el grupo municipal socialista de Manises

D^a. PILAR MOLINA ALARCÓN
D. ANGEL MORA BLASCO
D^a PILAR BASTANTE BENITO
D. JAVIER MANSILLA BERMEJO

Por el grupo municipal Si Se Puede Manises

D. RAFAEL MERCADER MARTÍNEZ
D^a MARIA IRENE CAMPS SORIANO
D. ADRIÁN RODRÍGUEZ SAN JOSÉ

**Por el grupo municipal Esquerra Unida del País
Valencià :Acord ciutadà (EUPV:AC)**

D^a. MARÍA PILAR GÓMEZ MARTÍNEZ

Por el grupo municipal Ciudadanos

D. JOSÉ RAMÍREZ PÉREZ

EXCUSAN SU ASISTENCIA

D. MANUEL GUTIÉRREZ LIÉBANA

SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Pascual Ferrer

INTERVENTOR

D. Bruno Mont Rosell

OTROS ASISTENTES

D. Juan Luis Barelles Adsuara, Dir. Oficina
Presupuestaria.

En la Histórica y Laboriosa
Ciudad de Manises, a 24 de
septiembre de 2015.

A las 19:10 horas, se reúnen en el
Salón de Plenos de la Casa
Consistorial los concejales que al
margen se relacionan, con el
objeto de celebrar sesión
ordinaria del Pleno del
Ayuntamiento.

Preside la sesión don Jesús M^a
Borràs i Sanchis, Alcalde-
Presidente.

Declarada abierta y pública la
sesión, se procede a debatir los
asuntos del Orden del Día, en los
términos que a continuación se
expresa:



Ajuntament
de Manises

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Repartido con anterioridad el borrador del acta de sesión anterior, celebrada el día 30 de julio de 2015, el Sr. Alcalde Presidente pregunta si algún concejal quiere hacer alguna observación a la misma antes de su aprobación.

El Sr. Francisco Izquierdo, por el grupo Partido Popular, solicita que se haga constar en el acta la propuesta alternativa que presentó al asunto número 10 del orden del día, relativo a los Premis Nou d'octubre, ya que se ha omitido en el borrador del acta que se ha hecho llegar a los concejales.

Se transcribe a continuación la propuesta presentada por el grupo Partido Popular al punto 10 del acta de la sesión:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto el orden del día del pleno ordinario del Ayuntamiento de Manises para el 30 de julio de 2015, donde se refleja el punto 10 como Propuesta de acuerdo sobre Premios 9 de octubre.

Dado que en el expediente del pleno y en el apartado de dicho punto no había propuesta alguna en el momento de la convocatoria. Visto que fue en la tarde de ayer, miércoles 29 de julio de 2015 cuando se remitió la propuesta del equipo de gobierno referente a los Premios 9 de octubre-Ciudad de Manises.

Estando en desacuerdo con que no se otorgue este año Premio alguno y reafirmando nuestro planteamiento de que el Ayuntamiento de Manises debe seguir reconociendo la labor y trabajo de los maniseros o asociaciones de nuestra Ciudad, que es merecedora de un reconocimiento social e institucional.

Por ello, en nombre del Grupo Municipal del Partido Popular vengo a proponer que se otorgue el Premio 9 de octubre-Ciudad de Manises en su edición del año 2015 a la Real Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Manises, con los siguientes motivos que respaldan esta petición:

1.- La Cofradía de la Virgen de la Cabeza ha supuesto el mejor instrumento de integración en nuestra Ciudad y en nuestra Comunidad de cientos de personas que por distintos motivos tuvieron que salir de sus lugares de origen y venir a Manises a proseguir con su vida. La existencia de una Cofradía de la Virgen de la Cabeza supuso la posibilidad de arraigar la vida en Manises sin perder contacto con las tradiciones y costumbres de sus antepasados, siendo un ejemplo, este, de integración.

2.- Desde su fundación, la Cofradía de la Virgen de la Cabeza se ha esforzado en desarrollar una labor cultural a través de los coros, bandas y grupos de baile, manteniendo sus tradiciones jiennenses y andaluzas en Manises, y llevando a gala su condición de asociación manisera y valenciana en Jaén, cuando se tienen que desplazar hasta el Monasterio de la Virgen de la Cabeza, donde desfilan en la romería con los trajes valencianos y de falleras, siendo una representación de nuestra tierra y un ejemplo de que también la Cofradía ha sentido desde el principio su condición de valenciana.

3.- El 15 de febrero de 2015, la Real Cofradía de la Virgen de la Cabeza ha cumplido 50 años de existencia, desde que fuera fundada en 1965 por un grupo de emigrantes andaluces, la mayoría de Marmolejo y cuyo primer presidente fue Don Pedro Carrilero Díaz, Hijo Adoptivo de Manises, el secretario de aquella primera Junta, Don Juan Rivilla y el resto de componentes. Don Juan Liébana Cazalla, Don Francisco Carrilero Aguayo, Don José Pastor Lozano, Don Rafael Blanco Gallardo, Don Andrés Blanco Gallardo, Don José Pancorbo, Don Francisco Barato y Don Domingo Reca



Ajuntament
de Manises

Rodríguez. Esta asociación fue la primera que estuvo radicada en el Barrio San Francisco de nuestra ciudad.

No formulándose ninguna otra observación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la mencionada acta, con la corrección antes señalada.-

2.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA (de la 2531/2015 a la 2951/2015)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía–Presidencia da cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas mediante el sistema de firma electrónica numeradas como Decretos Digitales del número 2531/2015 a la 2951/2015.

El Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de las mencionadas resoluciones.

3.-CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2016.

Se da cuenta el Pleno de la Resolución de Alcaldía 2856/2015, de 11 de septiembre, sobre el asunto de referencia, y cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

El artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el marco de la instrumentación del principio de transparencia, establece que antes del 1 de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 15 la obligación de remitir antes del 1 de octubre de cada año información sobre las líneas fundamentales de los presupuestos del ejercicio siguiente o de los estados financieros.

La remisión, conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.



Ajuntament
de Manises

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha desarrollado los formularios base para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al período 2015-2016 y ha habilitado la plataforma para su remisión electrónica en la Oficina Virtual de las Entidades Locales de la página web del propio Ministerio, que se cerrará el 14 de septiembre de 2015 a las 24:00 horas y será improrrogable.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por parte de la Oficina Presupuestaria de este Ayuntamiento se ha elaborado las Líneas fundamentales que contendrá el Presupuesto del ejercicio 2016 adaptándose a los formularios base desarrollados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con referencia al período 2015-2016.

Por Resolución de la Alcaldía número 2015/767, de 23 de marzo, se aprobó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012 citada, el Plan Presupuestario del Ayuntamiento de Manises 2016-2018, previamente informado por Intervención, que figura como anexo de la citada Resolución, elaborado por la Oficina Presupuestaria de acuerdo a los formularios base facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento para 2016 coinciden básicamente con las establecidas en el Plan Presupuestario a medio plazo 2016-2018 aprobado por Resolución de Alcaldía 2015/767, con la excepción de que se ha previsto un ingreso por la formalización de una operación de préstamo a largo plazo por importe de 700.000,00 euros para hacer frente al gasto derivado de la liquidación del contrato de concesión de construcción y explotación del aparcamiento subterráneo de San Cayetano, que figuran en el capítulo 9 del presupuesto de ingresos y en el capítulo 6 del presupuesto de gastos.

Las líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento para 2016 son las que figuran como Anexo a este documento elaborado de acuerdo a los formularios base facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Con estas líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento para 2016, el Ayuntamiento de Manises garantiza una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública fijados para el conjunto de las Entidades Locales para 2016 y de conformidad con la regla de gasto, es decir, el Ayuntamiento de Manises mantiene una posición de superávit presupuestario en el ejercicio 2016 y reduce el volumen de su deuda pública hasta situarla en niveles de sostenibilidad financiera, y de conformidad con la regla de gasto.

Visto el documento Líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento para 2016 elaborado por la Oficina Presupuestaria, esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 25.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el documento Líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises para 2016 que figura como Anexo de esta Resolución, elaborado por la Oficina Presupuestaria de acuerdo a los formularios base facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo regulado en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica



Ajuntament
de Manises

2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que por parte del Interventor se remita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información relativa a las Líneas fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises para 2016 a través de la plataforma electrónica habilitada al efecto.

TERCERO.- Dar cuenta expresa del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos, en la siguiente sesión plenaria que se celebre.

_____.

A continuación el Pleno, por unanimidad, acuerda quedar enterado de dicha Resolución.

_____.

La resolución fue resumida y explicada al Pleno por el Director de la Oficina Presupuestaria del Ayuntamiento.

4.-SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2013.

El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en su Disposición adicional décima titulada *Régimen especial de reintegro de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013* lo siguiente:

“1. El reintegro de los saldos que resulten a cargo de las entidades locales en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2013 podrá fraccionarse en un período de 10 años, exceptuando el régimen de reintegros aplicable con carácter general y contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

2. La aplicación de la excepción recogida en el apartado 1 anterior requerirá la presentación de la solicitud por las Entidades Locales, que deberá ser aprobada por el Pleno de la corporación local y se remitirá por el interventor o el secretario-interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2015.

En el caso de que las Entidades Locales no presenten la solicitud en el plazo antes citado se les aplicarán los reintegros de acuerdo con el régimen general establecido en la [Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015](#), regularizando con cargo a la entrega a cuenta del mes de noviembre los reintegros que se habrían debido aplicar en la entrega correspondiente al mes de octubre.

3. Dicha excepción se aplicará a las entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos de la totalidad de entidades integrantes de la corporación local correspondientes al ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se calcule aquélla, prevean cumplir a 31 de diciembre de 2015 con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el límite de deuda pública establecido en los artículos 51 y 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y cuyo período



Ajuntament
de Manises

medio de pago no supere en más de 30 días el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con el periodo medio de pago a proveedores que publiquen en el mes de octubre de 2015, conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A los efectos anteriores, se considerarán entidades integrantes de la corporación local aquellas a las que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cuanto a la previsión del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda antes citada se tendrá en cuenta la información correspondiente al tercer trimestre de ejecución del presupuesto del ejercicio de 2015.”

Considerando que el fraccionamiento del plazo de devolución de la liquidación negativa de la participación en tributos del Estado del año 2013 es una medida que contribuye a mejorar la liquidez de este Ayuntamiento al posibilitar una mayor disponibilidad temporal de recursos, y que la solicitud debe ser aprobada por el Pleno de la corporación local y remitida por el interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2015.

De conformidad con la propuesta de la Alcaldía y el previo dictamen de la Comisión informativa de Economía y Modernización, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el fraccionamiento en 120 mensualidades del saldo deudor resultante a cargo de este Ayuntamiento en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013, en los términos regulados en la Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

SEGUNDO.- Que la solicitud sea remitida por el interventor al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y con firma electrónica con anterioridad a 1 de noviembre de 2015.

El asunto fue resumido y explicado al Pleno por el Director de la Oficina Presupuestaria del Ayuntamiento.

A continuación, por el Sr. Alcalde se dispone el debate conjunto de los puntos 5 y 6 del orden del día de la sesión por tratarse de materias directamente relacionadas entre sí, aunque votándose por separado cada uno de ellos.



Ajuntament
de Manises

5.-APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL MC 12/2015, POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre aprobación del Expediente de modificación de créditos por créditos extraordinarios nº12/2015.

Visto el expediente de modificación de créditos nº 12/2015 por créditos extraordinarios y el informe-propuesta emitido por el Director de la Oficina Presupuestaria que textualmente dice:

“Visto el expediente instruido para la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Manises por el incumplimiento contractual y para la liquidación del contrato de concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo en la plaza adyacente a la calle San Cayetano y, en particular, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2015 en el que se incluye una propuesta de liquidación del citado contrato a favor del concesionario por importe de 664.634,62 euros.

Resultando que el citado gasto debe reconocerse en el presente ejercicio y que no existe crédito en el presupuesto de 2015 en la aplicación de gastos 133.10-622.00 Inversiones en aparcamiento San Cayetano.

El artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece :

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. (...).

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

El estado de ejecución del presupuesto de ingresos a la fecha de este informe refleja que los



Ajuntament
de Manises

ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad.

Con estos antecedentes, se considera que se cumplen los requisitos para incoar expediente de concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2015. El crédito extraordinario por importe de 664.634,62 euros, tiene que financiarse con cargo al mismo importe de la operación de crédito a largo plazo a concertar dentro del presente ejercicio a tal finalidad.”

Visto el informe favorable emitido por el Interventor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión informativa de Economía y Modernización, por 14 votos a favor (grupos Ciudadanos, Esquerra Unida, Sí Se puede Manises, PSOE, APM Compromís), ningún voto en contra y 6 abstenciones (concejales del grupo Partido Popular), **ACUERDA:**

1º.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/2015 del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises del ejercicio 2015 por créditos extraordinarios, en relación con las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Crédito inicial	Crédito extraordinario	Crédito definitivo
133.10-622.00	Inversiones en aparcamiento San Cayetano	0,00	664.634,62	664.634,62
	Total créditos extraordinarios			664.634,62

2º.- El recurso que ha de financiar el aumento que se propone es el siguiente:

Subconcepto	Denominación	Previsión anterior	Aumento	Previsión definitiva
913.00	Préstamo a largo plazo de fuera del sector público	0,00	664.634,62	664.634,62
	Total financiación			664.634,62

3º.- Exponer al público el expediente de modificación de créditos número 12/2015 del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises del ejercicio 2015 por créditos extraordinarios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente en cuestión se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

4º.- Una vez aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 12/2015 del Presupuesto del Ayuntamiento de Manises del ejercicio 2015 por créditos extraordinarios, será insertado y resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se remitirá copia del expediente a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica.



Ajuntament
de Manises

6.-ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL AYUNTAMIENTO DE MANISES Y PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA PLAZA ADYACENTE A LA CALLE SAN CAYETANO.

Visto el Informe de la Técnica de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Manises, a la vista del estado de tramitación del expediente de liquidación de contrato de concesión del aparcamiento subterráneo sito en la plaza adyacente a la Calle San Cayetano de Manises,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16 de enero de 2014 se acordó por Junta de Gobierno resolver, por concurrir la causa prevista en la letra j) del artículo 264 (TRLCAP), el contrato de concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo en la plaza adyacente a la Calle San Cayetano de esta ciudad que venía siendo explotado por la entidad concesionaria ESTACIONAMENTS URBANS DE MANISES S.L.. Igualmente se acordó iniciar expediente para la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento por el incumplimiento contractual así como iniciar expediente de liquidación de contrato.

SEGUNDO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de marzo del presente año se acordó incoar expediente para la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Manises por el incumplimiento contractual y para la liquidación del contrato de concesión de obra pública, poniendo de manifiesto a la entidad que fue concesionaria y a los acreedores hipotecarios los informes obrantes al expediente

TERCERO.- Por Resolución de Alcaldía 2015/955 de 8 de abril se concedió a la entidad Estacionaments Urbans de Manises S.L.U. una ampliación de 5 días hábiles para formular alegaciones en el expediente para la liquidación de los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato objeto del presente informe. Igualmente por Resolución de Alcaldía 2015/1044 de 16 de abril se concedió un plazo adicional de 5 días a la entidad IVF para formular alegaciones.

CUARTO.- Obran al expediente los siguientes documentos:

- Informe emitido por el Arquitecto municipal de fecha 17 de septiembre de 2014 en el que se refiere que el 27 de junio de 2008 se concedió licencia de obras para la construcción de aparcamiento y adecuación de la cubierta como parque en la C/ San Cayetano de Manises a favor de Estacionaments Urbans de Manises S.L. con un presupuesto de ejecución material de 5.582.303,65 euros, habiéndose presentado posteriormente modificado de dicho proyecto cuyo presupuesto de



Ajuntament
de Manises

ejecución material ascendía a 5.598.209,07 euros, siendo el presupuesto de ejecución por contrata de 6.661.868,79 euros.

- Informe de fecha 24 de septiembre de 2014 del Arquitecto municipal en el que se refieren defectos constructivos en la impermeabilización de la cubierta del edificio, valorando la necesidad de ejecutar una nueva impermeabilización de la cubierta tras la retirada de la existente cuyo importe de adjudicación asciende a la cantidad de 502.647,71 euros sin IVA (608.203,73 euros IVA incl.).

- Informe del ingeniero municipal de fecha 24 de septiembre de 2014 que prevé la necesidad de reparar diversas instalaciones eléctricas de aparatos elevadores, de fontanería, cuyo presupuesto de reparación asciende a la cantidad de 44.946,47 euros sin IVA.

- Informe emitido por Don Leopoldo Tolivar Alas, Catedrático de Derecho Administrativo, sobre *“Criterios para determinar los daños y perjuicios sufridos por la Administración consecuencia de la resolución anticipada de título concesional en un contrato de concesión de obra pública”*, donde refiere entre otras cuestiones, que integran la indemnización de daños y perjuicios los gastos financieros a los que debe hacer frente la administración en caso de precisarse un endeudamiento para afrontar el pago de la obra no amortizada, la configuración como daño indemnizable de la necesidad de amortización anticipada, así como la procedencia de la compensación entre las cantidades que la Administración debe abonar al concesionario.

- Informe económico emitido sobre la liquidación del contrato de concesión del aparcamiento de San Cayetano suscrito por Don José Alcarria Jaime, economista, profesor del Departamento de Finanzas y Contabilidad de la Universidad Jaume I cuyo objeto consiste en determinar el valor de la inversión neta de la concesionaria, así como el importe de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento consecuencia de dicha resolución contractual.

En relación al importe a satisfacer por la inversión realizada resulta según los cálculos efectuados por el técnico un importe de 5.050.614 euros cantidad que se corresponde con el presupuesto de ejecución material menos el importe calculado por los técnicos municipales para sufragar los deterioros advertidos en la instalación.

Los daños y perjuicios por su parte, vienen integrados por los siguientes conceptos:

- canon que se deja de percibir: El cálculo del canon dejado de percibir asciende a 43.947,99 euros, computando como daños exclusivamente el 50% de dicho importe a la vista del informe jurídico obrante al expediente.



Ajuntament
de Manises

- déficit de explotación: se calcula el déficit de la explotación en la cantidad de 814.269,13 euros, déficit que se calcula sobre la cuantía de perdidas anuales presentadas por la misma empresa y calculadas sobre los 40 años de explotación previéndose una reducción de dichas perdidas en un 5% gradual año a año al estimarse que podrán irse reduciendo paulatinamente dichas perdidas de explotación.

- obligación de pago anticipado de la inversión: A la vista de que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste por el pago anticipado del importe de la inversión cuantificada en 5.598.209,07 euros lo que supone un perjuicio para el patrimonio de la administración, que se calcula cuantificando dicho perjuicio económico minorado en la parte de amortización que reste del bien, calculado todo ello sobre un periodo máximo de amortización del aparcamiento de 100 años, de lo que resulta que la cuantificación del perjuicio económico para el Ayuntamiento se cifra en 3.358.925,44 euros.

- gastos financieros de la operación de crédito: El Ayuntamiento precisa financiar la cantidad de 1.403.040,50 euros de lo que, tras los cálculos realizados por el perito, resultan unos costes de financiación de 190.811,71 euros.

De todo lo anterior, resulta según los cálculos del perito un saldo a favor de la entidad concesionaria de 664.634,62 euros.

QUINTO.- De la resolución de inicio se dio traslado a los interesados al expediente, siendo éstos el propio concesionario, así como las entidades hipotecarias .

SEXTO.- En el seno del expediente han presentado escrito de alegaciones el propio concesionario y la entidad hipotecante IVF, sin que lo haya hecho la otra entidad financiera CAM, constando los siguientes escritos:

- Escrito presentado por Mariona Roger Rull en nombre y representación del Instituto Valenciano de Finanzas el día 17 de abril de 2015 con registro de entrada nº 2015004867, en el que se alega la improcedencia de la compensación de las cantidades a favor del Ayuntamiento, así como la indebida determinación de la liquidación de la inversión de los supuestos daños, y se solicita se declare la improcedencia de compensar el importe de los daños y perjuicios con el importe de la liquidación de la concesión, se declare la indebida inclusión de determinados conceptos indemnizatorios (Canon, déficit de explotación y obligación de pago anticipado), que se determine el importe de la inversión en la cantidad establecida en el informe del arquitecto municipal en la cantidad de 6.661.868,49 € y se determine el importe de liquidación en la cantidad de 6.114.274,31 euros resultantes de deducir el coste de los deterioros cuantificados por los técnicos municipales, solicitando la practica de determinada prueba.



Ajuntament
de Manises

- Escrito presentado por Santiago Torres Benedicto el 21 de abril de 2015 con registro de entrada nº 2015005014 en el que en síntesis señala:

1.- Inexistencia de informes jurídicos y económicos de la Secretaría e Intervención municipal que exige el artículo 114.3 del TRRL. Falta de aportación de documental que corrobore los datos aportados por el perito, falta de señalamiento de disposición normativa que faculte a la administración a hacer uso de la compensación.

2.- Infracción del artículo 266.1 del TRLCAP. Errónea determinación del importe del saldo acreedor. Considera el concesionario que el importe correcto asciende a la cantidad de 7.210.827,58 euros, a cuyo efecto aporta informe emitido por Economistas Forenses Judiciales S.L.P..

3.- Imposibilidad del Ayuntamiento de manifestarse en relación a la cuestión indemnizatoria mientras no se pronuncien los órganos judiciales que están conociendo sobre el carácter culpable o no de la resolución del contrato.

4.- Errónea determinación de los daños y perjuicios producidos.

5.- Cuestionamiento del importe fijado en concepto de deterioro de las instalaciones.

6.- Efectos de la incautación de la garantía.

7.- Improcedente compensación de la indemnización de daños y perjuicios con el importe de liquidación del contrato.

SÉPTIMO.- Obran al expediente informes emitidos por el Secretario General de fecha 15 de septiembre de 2015, del Interventor General de fecha 17 de septiembre, así como informe del Director de la Oficina Presupuestaria de fecha 16 de septiembre e informes del Arquitecto municipal y del Ingeniero municipal, ambos de fecha 16 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El contrato de concesión de obra pública para la ejecución y posterior explotación del parking sito en la plaza adyacente a la Calle San Cayetano objeto del presente informe fue adjudicado en fecha 6 de septiembre de 2007 por acuerdo de Junta de Gobierno por lo que le resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), a la vista de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2.007 de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público, que en su apartado segundo señala:

“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prorrogas por la normativa anterior.”

Nos encontramos ante un contrato de concesión de obra pública regulado en el Título V del Libro II del mencionado TRLCAP, en sus artículos 220 y siguientes.

II.- De conformidad con lo previsto en el artículo 266 TRLCAP resuelto el contrato de concesión de



Ajuntament
de Manises

obra pública, procede la liquidación del mismo que comprende tanto el abono de la inversión ejecutada, prevista en el párrafo primero, como, de conformidad con el apartado cuarto de dicho artículo, la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados a la administración, al haber resultado la resolución imputable al concesionario.

Por su parte, el artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) establece:

“En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”

III.- El Contrato de concesión suscrito en fecha 31 de octubre de 2007 y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que forma parte del mismo se establece lo siguiente:

1.- En la Estipulación Sexta del Contrato de concesión se establece que:

“El canon anual queda establecido en cinco euros con noventa y cinco céntimos por plaza (5,95 €/plaza) IVA incluido, que según el proyecto presentado en la licitación son un total de cuatrocientas doce (412) plazas.”

2.- En la Cláusula 4 del PCAP se establece lo siguiente:

“4.2. El Ayuntamiento no participará en la financiación de las obras en forma alguna, ni otorgará al adjudicatario ningún tipo de subvención. Los concursantes justificarán la forma de financiación a que proyecten recurrir, y el concesionario habrá de garantizar las operaciones de financiación complementarias, si eventualmente fueren precisas, por una elevación de costes.

4.3. El Ayuntamiento no avalará, en ningún caso, los empréstitos u operaciones de crédito o explotación del aparcamiento.

4.4. El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de los costes derivados de la concesión, incluyendo los gastos derivados de la redacción de anteproyectos, proyectos, dirección e inspección de las obras, incluidos honorarios, obras de acometida y/o desvíos de servicios etc.”

3.- En la Cláusula 15 del PCAP se establece lo siguiente:

“15.1. El plazo de la duración de la concesión derivada de la adjudicación del presente concurso, será de CUARENTA AÑOS, a contar de la fecha del acta de conformidad de las obras de construcción del aparcamiento y consiguiente puesta en servicio del mismo.

15.2. Al término de la concesión las instalaciones revertirán en perfecto estado de conservación y



Ajuntament
de Manises

funcionamiento al Ayuntamiento, a cuyo efecto y con VEINTE MESES de antelación a la fecha en que el contrato deba concluir, el Ayuntamiento designará un Interventor Técnico, que vigilará la conservación de las obras y del material, e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas de conformidad con lo establecido en el Art. 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4.- En la Cláusula 24 del PCAP se establece lo siguiente:

“24.1. El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el cual no podrá solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas de la legislación vigente.”

IV.- En relación a las alegaciones realizadas por el adjudicatario en el expediente se ha de señalar lo siguiente:

1.- Inexistencia de informes jurídicos y económicos de la Secretaría e Intervención municipal que exige el artículo 114.3 del TRRL. Falta de aportación de documental que corrobore los datos aportados por el perito.

Tal y como dispone el artículo 114.3 mencionado de contrario, los acuerdos a adoptar en materia de interpretación, modificación y resolución del contrato lo han de ser previo informe de la Secretaría y la Intervención, habiendo conestado dichos informes en el expediente de resolución contractual adoptado en su día.

Con independencia de considerar si el artículo referido es igualmente de aplicación al procedimiento de liquidación que se instruye, en cualquier caso hay que entender que los informes se precisan para la adopción del acuerdo que proceda, obrando al presente expediente tanto informe del interventor como del Secretario General, favorables a la adopción del acuerdo que consta en el presente informe propuesta, es por lo que el procedimiento ha de considerarse correctamente tramitado.

Consta igualmente en el informe del Secretario General la necesidad de acudir a la contratación de informes externos al señalar: *es obvio que el Ayuntamiento puede solicitar el concurso de profesionales externos para aquellos casos de especial dificultad técnica que conllevan la dificultad de abordarse con los medios ordinarios con que cuenta la Administración o cuando la escasez o insuficiencia de los mismos no permite afrontarlos.*

2.- Infracción del artículo 266.1 del TRLCAP. Errónea determinación del importe del saldo acreedor. Considerando el concesionario que el importe correcto asciende a la cantidad de 7.210.827,58 euros, a cuyo efecto aporta informe emitido por Economistas Forenses Judiciales S.L.P.D



Ajuntament
de Manises

Señala el Secretario General del Ayuntamiento en el informe que consta al expediente de fecha 16 de septiembre de 2015 que pretende el concesionario presentar un tipo de liquidación alternativa ajustada a los intereses de la parte que la realiza, ya que recurre a la confusión entre los conceptos de importe de la inversión (en un bien material tangible, como lo es la obra) y presupuesto de licitación, siendo que en el primero de ellos se comprenden elementos que atañen al coste de obra excluyendo los destinados a otras finalidades mientras que los segundos comprenden elementos que se engloban en el ámbito de la contratación, previsto en la Ley de Contratos del Sector Público pero que no están destinados a la inversión en la obra (gastos generales, beneficio industrial).

Las inversiones realizadas por razón de la ejecución de obras de construcción a indemnizar no se trata de un concepto genérico ni equiparable al presupuesto de licitación que regula el TRLCAP y su reglamento y por lo tanto es evidente que a tales efectos únicamente debe tenerse en consideración el PEM (suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas que se determina en base a los costes directos e indirectos para su ejecución).

En tal sentido la Jurisprudencia mantiene el criterio de que el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra no está constituido por todos los desembolsos efectuados por el dueño de la obra, sino sólo por los que se integran en el presupuesto presentado para su visado en el Colegio Oficial, por lo que se excluye del mismo los gastos generales, el beneficio industrial del contratista, los honorarios profesionales de arquitecto y aparejador, el coste de la maquinaria instalada sobre la obra civil y el IVA. En este sentido ha de interpretarse el concepto de inversión a liquidar al concesionario.

En relación al cuestionamiento del importe fijado en concepto de deterioro de las instalaciones, constan sendos informes del arquitecto municipal y del ingeniero que avalan los informes en su día emitidos, donde expresamente se refiere la inconsistencia de las alegaciones realizadas, corroborando el correcto cálculo de las cantidades a detraer de la inversión, a la vista de los defectos advertidos tanto a nivel constructivo como en las instalaciones.

3.- Imposibilidad del Ayuntamiento de manifestarse en relación a la cuestión indemnizatoria mientras no se pronuncien los órganos judiciales que están conociendo sobre el carácter culpable o no de la resolución del contrato.

A la vista de que el contrato de concesión de obra pública fue resuelto en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de enero de 2014, ha de estarse al principio de ejecutividad de los actos administrativos, por cuanto en relación a los aspectos que señala el recurrente no se ha adoptado medida cautelar alguna, de manera que solicitada por la entidad concesionaria la suspensión del acto administrativo, éste se constreñía exclusivamente a la incautación del aval bancario, por lo que el acto administrativo de resolución de contrato despliega todos sus efectos jurídicos en virtud de lo



Ajuntament
de Manises

previsto en el artículo 57 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Resulta una consecuencia necesaria de dicho acto administrativo la liquidación de los daños y perjuicios ocasionados a la administración, por lo que procede la cuantificación de dichos daños y su ulterior compensación con las cantidades correspondientes a la inversión realizada, tal y como se analizará seguidamente.

Caso contrario, de haberse suspendido en su integridad el acto administrativo no procedería ni la determinación de daños y perjuicios ocasionados ni la liquidación de la inversión realizada.

Así, el artículo 59.1 del TRLCAP dispone que “(...) *el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (...)*”.

En ese sentido, y en el concreto caso que nos ocupa, se ha pronunciado el Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 7ª, S 22-3-2012, rec. 6034/2009, señala que:

“En efecto, resultan de aplicación al caso examinado los siguientes criterios de aplicación legal y jurisprudencial:

*- El art. 60 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas EDL 1995/14148 , disponía que "dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. **Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (...)**". La nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio EDL 2000/83354 , que aprobó el texto refundido de la Ley, es idéntico al precepto transcrito numerado en ella como art. 59.*

*- Partiendo de esa norma es claro que entre las prerrogativas que en materia de contratación **pública poseen las distintas Administraciones se halla la de resolver los contratos determinando los efectos de esa decisión, y esa resolución la pueden acordar los órganos de contratación bien de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento** en la forma que reglamentariamente se determine, y añade la norma que los acuerdos que decidan la resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos (...)*”.



Ajuntament
de Manises

En cuanto a la ejecutividad de los actos recurridos, cuando no existe suspensión cautelar, se ha pronunciado también el TSJ Castilla-León (Burgos) Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 5-4-2013, nº 117/2013, rec. 18/2013:

“Los actos administrativos son ejecutivos inmediatamente (desde que se dictan y notifican): Arts. 56, 93 y 94 LRJyPAC). La ejecutividad se predica de aquellos acto administrativos con contenido declarativo (susceptibles de ejecución) con independencia de su firmeza. La firmeza se predica de aquellos actos que además de ser ejecutivos , no son susceptibles de recurso.

La ejecutividad solo cede no ante la falta de firmeza del acto sino ante la suspensión de la ejecución con carácter general (bien cuando ha sido solicitada por el interesado bien cuando se haya adoptado de oficio o a instancia de parte ya sea expresa o presuntamente acordada: artículo 111 LRJyPAC) o con carácter específico cuando así los establece una disposición normativa (normativa común: art.138 LRJyPAC o bien normativa sectorial o específica) y también ante la necesidad de aprobación o autorización superior (como prevé el art.94 LRJyPAC in fine). Y en esta línea de razonamiento prevé el artículo 111.1 LRJyPAC que la interposición de cualquier recurso administrativo no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo en los casos (que no es el presente) en que una disposición establezca lo contrario.”

Igual parecer consta al informe del Secretario General que obra al expediente.

4.- Errónea determinación de los daños y perjuicios producidos. Consta al expediente informe del Director de la Oficina Presupuestaria, así como informe del Interventor en el que se corrobora la corrección del calculo de daños y perjuicios realizado por el informe del economista que obra al expediente.

Señala el informe del Director de la Oficina Presupuestaria que, de conformidad con la normativa de aplicación:

- “1.- El concesionario debe indemnizar al Ayuntamiento de Manises los daños y perjuicios ocasionados por la resolución del contrato.*
- 2.- La determinación de los daños y perjuicios ocasionados se llevará a cabo por el propio Ayuntamiento en decisión motivada previa audiencia del concesionario.*
- 3.- La determinación de los daños y perjuicios ocasionados se llevará a cabo atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.*

Por tanto, debe concluirse que la determinación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Manises por la resolución del contrato de concesión de obra y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo en la plaza adyacente a la Calle San Cayetano debe sujetarse a los siguientes principios:



Ajuntament
de Manises

- 1.- **Integridad**, es decir, deben ser indemnizados todos los daños y perjuicios ocasionados por la resolución del contrato.
- 2.- **Riesgo y ventura del concesionario**, entendido en el sentido de que el concesionario es el único que se beneficia o perjudica con los resultados de su gestión.
- 3.- **No enriquecimiento injusto de la Administración**, en cuanto que la determinación de los daños y perjuicios tiene como límite que la Administración no puede obtener un rendimiento que no hubiera obtenido de haberse cumplido el contrato en sus justos términos.

A la vista del Contrato de concesión suscrito, si éste se hubiera cumplido en sus justos términos el Ayuntamiento de Manises resultaría acreedor de los siguientes beneficios:

- 1.- Habría ingresado un canon anual durante 40 años, cuyo importe inicial era de 2.451,40 euros, IVA incluido.
- 2.- Al final del plazo de la concesión de 40 años hubieran revertido todas las instalaciones en perfecto estado de conservación al Ayuntamiento sin coste alguno.
- 3.- Durante el plazo de concesión de 40 años se hubiera prestado el servicio público de aparcamiento con financiación a cargo del concesionario y, por tanto, sin coste alguno para el Ayuntamiento.

En definitiva, la resolución del contrato de concesión tiene como consecuencia directa que afecta al Ayuntamiento de Manises la producción de los siguientes daños y perjuicios:

- 1.- Tiene que abonar al concesionario el importe de las inversiones realizadas.
- 2.- Deja de percibir el canon anual.
- 3.- Tiene que asumir todos los gastos del prestación del servicio.”

Refiere igualmente el señalado informe en relación con las partidas específicas que conforman la indemnización de daños y perjuicios que:

“Con carácter previo, conviene poner de manifiesto dos hechos objetivos:

1º.- Que, según los datos aportados por la propia mercantil Estacionaments Urbans de Manises, S.L. la prestación del servicio del aparcamiento de San Cayetano realizada durante el período del 1 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2012, el margen de explotación fue negativo con unas pérdidas medias anuales de 99.154,50 euros.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de enero de 2015 ha adoptado el acuerdo de optar por la forma de gestión directa por la Corporación, sin órgano especial de Administración, del servicio del aparcamiento de San Cayetano.

De acuerdo con ello, cabe hacer las siguientes consideraciones:

a) Respecto al Canon que se deja de percibir.

El Canon que se deja de percibir es un daño real, cierto y concreto, en cuanto que supone un menor ingreso para la hacienda municipal como causa directa de la resolución del contrato de concesión.



Ajuntament
de Manises

La determinación efectuada por el Sr. Alcarria toma como dato objetivo el importe del canon correspondiente al ejercicio 2014 que es de 2.360,00 euros, utiliza como factor de incremento anual del canon un IPC previsto del 2% anual, que es el objetivo expreso del Banco Central europeo para la zona euro, excepto para 2015 que se utiliza el IPC real de 2014 que ha ascendido a 0,3%. Además, utiliza como tasa de descuento a la fecha de valoración un 6%, que representa el valor actual del dinero atendiendo a las condiciones presentes en los mercados financieros.

Con estos cálculos resulta un canon actualizado que se deja de percibir de 43.947,99 euros; no obstante, se reduce un 50% dicha cantidad por criterio de prudencia al considerar que el Ayuntamiento pudiera desistir de la explotación directa y procediese a una nueva concesión, resultando una cantidad de 21.973,99 euros.

En consecuencia, la determinación del daño está debidamente motivada.

b) Respecto al Déficit de explotación.

El déficit de explotación que el Ayuntamiento tiene que asumir por la prestación directa del servicio es un daño real, cierto y concreto, en cuanto que supone un mayor gasto para la hacienda municipal como causa directa de la resolución del contrato de concesión.

La determinación efectuada por el Sr. Alcarria toma como dato objetivo el resultado de las cuentas analíticas que ha presentado la propia empresa por los dos primeros años de funcionamiento irregular, en las que el margen de explotación fue negativo computándose unas pérdidas medias anuales de 99.154,50 euros. Con ese dato, se presume que el ayuntamiento incurrirá inicialmente en un déficit de explotación igual y que a lo largo de la explotación directa se logrará una reducción del déficit inicial de explotación de un 5% anual respecto al déficit del año anterior. Además, utiliza como tasa de descuento a la fecha de valoración un 6%, que representa el valor actual del dinero atendiendo a las condiciones presentes en los mercados financieros.

Con estos cálculos resulta que el valor actualizado del déficit por la prestación directa del servicio durante los 40 años que hubiera durado la concesión que tiene que asumir el Ayuntamiento es de 814.269,13 euros.

En consecuencia, la determinación del daño por déficit de explotación está debidamente motivada.

c) Respecto a la Obligación de pago anticipado.

La obligación de pago anticipado de la inversión realizada que el Ayuntamiento tiene que asumir es un daño real, cierto y concreto, en cuanto que supone un mayor gasto para la hacienda municipal como causa directa de la resolución del contrato de concesión, teniendo en cuenta que si el contrato se hubiese ejecutado en sus estrictos términos, a la fecha de finalización del contrato el Ayuntamiento hubiera recibido el aparcamiento en adecuadas condiciones de conservación y funcionamiento sin ningún desembolso económico pro su parte.

La determinación efectuada por el Sr. Alcarria toma como dato objetivo el importe de la inversión que tiene que asumir el Ayuntamiento que cuantifica en 5.598.209,07 euros. Y dado que, en contrapartida, el Ayuntamiento dispondrá del uso del aparcamiento de forma anticipada a lo previsto de haberse cumplido el contrato, se minorará el daño producido en la parte de amortización del bien correspondiente a los 40 años que utiliza el Ayuntamiento y teniendo en cuenta que el período de amortización o vida útil máximo que permite la Ley del Impuesto de



Ajuntament
de Manises

Sociedades es de 100 años.

Con estos cálculos resulta que el daño económico que tiene que asumir el Ayuntamiento es de 3.358.925,44 euros.

Debe advertirse que lo que caracteriza al contrato de concesión de obra pública es que, al contrario que en el contrato de obras, no se produce el pago del precio de la instalación construida, sino que la inversión soportada por el concesionario se compensa de forma diferida durante el plazo de concesión con su explotación y ésta es la contra-prestación, que el concesionario asume en el contrato a su riesgo y ventura.

En consecuencia, la determinación del daño por pago anticipado está debidamente motivada.

d) Respecto al Coste financiero de la liquidación.

El coste financiero de la liquidación del contrato de concesión que el Ayuntamiento tiene que asumir es un daño real, cierto y concreto, en cuanto que supone un mayor gasto para la hacienda municipal como causa directa de la resolución del contrato de concesión.

La determinación efectuada por el Sr. Alcarria toma como dato objetivo las necesidades de financiación que precisará el Ayuntamiento para hacer frente a la liquidación del contrato que resulta ser de 1.403.040,50. Para ello se ha calculado el valor actual de los intereses de financiación de un préstamo de dicho importe a 15 años al 2,38% que es el tipo de interés máximo para las Administraciones Públicas según la resolución de 5 de marzo de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por el que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las comunidades autónomas que se acojan al Fondo de Financiación de Comunidades Autónomas.

Con estos cálculos resulta que el daño económico que tiene que asumir el Ayuntamiento es de 190.811,71 euros.

La resolución del contrato de concesión ocasiona un trastorno grave a la Hacienda Municipal, por cuanto que debe hacerse frente a unos gastos sobrevenidos que se han cuantificado en 1.403.040,50 euros, para lo que no se dispone de financiación con recursos propios, lo que exige que tenga que acudir a la financiación con operación de crédito a largo plazo, que deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con pleno cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de gasto no financiero establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En consecuencia, la determinación del daño por costes financieros está debidamente motivada.”

De lo expuesto se concluye que la determinación de los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Manises está debidamente motivada y justificada en el expediente.

6.- Efectos de la incautación de la garantía. El procedimiento de incautación de la garantía constituida en forma de aval bancario de la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo, por importe de 172.144€ se realizó, y no se ha podido hacer efectivo, por la petición de la adopción de una medida cautelar de suspensión de la ejecución de EUM, aceptada por auto 132/2014 del Juzgado de



lo C-A núm. 1 de Valencia.

Por otro lado, EUM argumenta: *En segundo lugar, habiéndose demostrado que, en todo caso, los supuestos daños y perjuicios generados a esa municipalidad son inferiores al importe de la garantía depositada por EUM, la incautación de dicha garantía no podrá ser por su importe total.*

En este caso no estamos ante una alegación, sino ante una declaración unilateral contraria a los acuerdos del órgano de representación y gobierno municipal, que fundamentado en los informes técnicos, trata de proteger los intereses generales de la ciudadanía. Además, y en una estrategia difícil de entender, salvo si lo que se busca es la cantidad en número mas que la calidad de contenido de las alegaciones, EUM a pesar de que conoce perfectamente el Auto 132/2014 (al que nos hemos referido antes), y que la medida de suspensión de la ejecución de la garantía ha sido concedida precisamente por la existencia misma del aval, literalmente alega:

...esa Administración deberá indemnizar a mi mandante reintegrándole el importe de los costes de mantenimiento de la garantía en lo que exceda del importe antes señalado desde la fecha en que se acordó la resolución del contrato [Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de enero de 2012 (recurso núm. 1523/2009)].

En definitiva, EUM conmina al Ayuntamiento de Manises a que devuelva el aval bancario, para ahorrarse los costes de mantenimiento del mismo, cuando, según el auto judicial del procedimiento jurisdiccional, es precisamente su existencia y el estar en posesión de la Administración la causa de haber suspendido su ejecución. Por lo tanto se debe desestimar la alegación.

7.- Improcedente compensación de la indemnización de daños y perjuicios con el importe de liquidación del contrato. Falta de señalamiento de disposición normativa que faculte a la administración a hacer uso de la compensación.

De conformidad con lo señalado por el Catedrático de Derecho Administrativo, en el informe que obra al expediente no cabe duda alguna de que la compensación es institución aplicable a la resolución de un contrato de obra pública. Refiere en dicho informe que:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en su dictamen 378/2012, de 20 de diciembre, tras recordar que "en cuanto a los efectos de la resolución contractual, resulta de aplicación el artículo 266.4 del TRLCAP1" y que, asimismo deberá efectuarse la liquidación de las obras ejecutadas, conforme a lo previsto en el apartado 1 del mismo artículo 266, añade que:

"en definitiva, procede la incautación de la garantía definitiva, cuyo importe asciende a 132.721,91 €, y



Ajuntament
de Manises

la exigencia al contratista, una vez resuelto el contrato, de los daños y perjuicios irrogados en cuanto al exceso no cubierto por la citada garantía. Tales daños, que han sido provisionalmente cuantificados por la Responsable de la Sección de Edificios y Patrimonio Municipal en 3.864.914,70 €, habrán de ser determinados en expediente contradictorio conforme a los parámetros del artículo 113 del RGLCAP, pudiendo compensarse la indemnización que proceda con el saldo resultante de la liquidación".

Y añade, que

"...nada parece impedir que entre las cantidades que la Administración debe abonar al concesionario (en concreto las obras no amortizadas) y las que éste debe satisfacer (daños y perjuicios por encima de la cuantía de la fianza) se produzca una compensación de deudas. La propia semántica del término "liquidación" y el omnipresente principio de eficacia y eficiencia administrativa abogan también por esta solución. A la misma conclusión se llega interpretando el hecho de que artículo 266.4 del TRLCAP disponga que la indemnización de daños y perjuicios por el contratista se hará efectiva, en parte, con la incautación de la fianza. En la misma línea apuntan algunas expresiones acuñadas por los órganos consultivos cuando han señalado que el procedimiento antes referido del artículo 113 del Real Decreto 1098/2001 es un procedimiento ad hoc para la determinación del saldo resultante del contrato (por todos, vid. Dictamen 2 31/2013 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia)".

Es más, tal posibilidad de compensación entre el montante de la liquidación y el propio de la indemnización por daños y perjuicios que deba abonar el contratista a la Administración -supuesto distinto a que concurra culpa por ambas partes-, ya se venía mencionando expresamente en diversos Dictámenes del Consejo de Estado, por ejemplo, en el 2521/2001, de 13 de septiembre, o en el 2509/2004."

En tal sentido, no hemos de olvidar que nos encontramos ante la liquidación del contrato, operación que consiste básicamente en la restitución recíproca entre las partes de los derechos y obligaciones de contenido económico, derivados de la relación contractual, por lo que dicha compensación procede a la vista de lo argumentado tanto en el informe que consta al expediente como en los Dictámenes referidos en el mismo.

A diferencia de lo manifestado de contrario, no nos encontramos ante una compensación de créditos propiamente dicha. Es decir, estamos ante una liquidación de una resolución de una concesión administrativa, en la que hay una partida que es el "DEBE", donde corresponde incluir las inversiones no amortizadas realizadas por el concesionario, y otra partida que es el "HABER", donde está incluida la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración por el incumplimiento culpable del contratista.

En ese sentido, el artículo 266.1 in fine del TRLCA dispone que "si el concesionario hubiese contado entre sus recursos con financiación de terceros, sólo se le abonará el sobrante después de



Ajuntament
de Manises

solventar las obligaciones contraídas con aquéllos”.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Manises debe abonar el saldo que resulte de la liquidación, en primer lugar, a los acreedores hipotecarios, y sólo en caso de que exista sobrante, una vez cumplidas las obligaciones contraídas con aquellos, deberá proceder a abonar al concesionario. Pero ello en relación al saldo resultante de la liquidación, no en relación a la totalidad de la partida del “debe”, que es lo que pretende la contraparte. Esto es, una vez deducida a las inversiones realizadas la cuantía correspondiente a la indemnización de daños y perjuicios.

Por lo tanto, es claro que la resolución del contrato de concesión de obra pública motivado por el abandono culpable del contratista permite a la Administración repercutir al contratista, en el marco de la liquidación económica, aquellos perjuicios de naturaleza patrimonial que conlleva la reversión anticipada del negocio jurídico.

En conclusión, el saldo a abonar a las entidades hipotecantes es el que resulte de la liquidación una vez deducidos los importes correspondientes a la indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento culpable del contratista.

V.- En relación a las alegaciones realizadas por la entidad Instituto Valenciano de Finanzas el día 17 de abril de 2015 en el que se refiere la improcedencia de la compensación de las cantidades y la existencia de un derecho preferente de la entidad hipotecante.

Nos remitimos en un todo al análisis realizado con anterioridad en relación a la procedencia de la compensación, sin que pueda el tercero acreedor hipotecario oponer frente a la administración prevalencia alguna dirigida a saldar las deudas concertadas con el concesionario.

De conformidad con el planteamiento realizado por la entidad hipotecante la subrogación real se daría por aplicación de lo dispuesto en el art. 175.3 del Reglamento Hipotecario al señalar que:

"3.a Las inscripciones de hipotecas constituidas sobre obras destinadas al servicio público cuya explotación conceda el Gobierno y que estén directa y exclusivamente afectas al referido servicio, se cancelarán, si se declarase resuelto el derecho del concesionario, en virtud del mismo título en que se haga constar esa extinción y del documento que acredite haberse consignado en debida forma, para atender al pago de los créditos hipotecarios inscritos, el importe de la indemnización que en su caso deba percibir el concesionario."

La hipoteca se haya constituida no sobre los bienes, como prevé el artículo referido de contrario, sino sobre la propia concesión de manera que el hipotecante ostentaba en su caso un derecho a la



Ajuntament
de Manises

ejecución de dicha hipoteca en caso de incumplimiento de pago por parte del concesionario en los términos previstos en los artículos 255 y siguientes del TRLCAP o el derecho a subrogarse en la posición del concesionario prevista igualmente en el artículo 258.2 TRLCAP de la mencionada normativa.

Ha de ponerse hincapié en que **el acreedor hipotecante se coloca en la misma situación que el concesionario en su relación con la administración**, sin que el hecho de que el concesionario haya acudido a la financiación externa para la ejecución de las obras modifique la relación entre concesionario y administración.

Al acreedor hipotecario le viene vedado oponer a la administración los derechos que dice ostentar a la vista de la perspectiva doble siguiente:

1.- La inscripción de las hipotecas concertadas por el concesionario han tenido entrada en el Registro de la Propiedad sin que constara la autorización expresa de esta administración municipal, tal y como parece exigir preceptivamente el artículo 255 del TRLCAP, y de conformidad con la doctrina dicha posibilidad de acceso lo es a la vista de la propia dinámica de la concesión de obra pública, de manera que señala Alberto Ruiz Ojeda (*“La concesión de obra pública”, Thomson-Civitas, pp577*) remitiéndose a lo defendido por Parejo, que dado que en nuestro sistema registral la hipoteca de la concesión no confiere en modo alguno al acreedor hipotecario o a otros sujetos derechos de goce sobre los bienes del patrimonio concesional ni sobre la explotación de la obra pública, habría que mantener que “para la Administración es indiferente la personalidad del acreedor hipotecario e incluso la misma existencia de la hipoteca, que nunca podrá perjudicarle. Hay que partir de la base de que la constitución de hipoteca es un acto libre del concesionario, que como tal no exige ninguna clase de autorización administrativa.

2.- En ninguna disposición normativa se refiere que la Administración debe liquidar los créditos hipotecarios concedidos por las entidades financieras a la concesionaria, todo el artículo referido de contrario, esto es tanto la normativa contractual de aplicación como la propiamente hipotecaria refieren que a los efectos de cancelar las cargas debe haberse puesto a disposición de los acreedores hipotecarios las indemnizaciones eventuales que pudieran corresponderle al concesionario, esto es se recoge en dicha normativa la sustitución en la posición del concesionario del acreedor hipotecario pero en relación a posibles saldos que le correspondieran a favor de éste. De manera que la Administración cumple con la puesta a disposición del acreedor o acreedores de las cantidades que le correspondan al concesionario.

En todo caso, resulta inaceptable el planteamiento realizado por la entidad financiera, por cuanto El IVF alega para oponerse a la compensación el apartado 5º del artículo 1196 (en la alegación se cita



Ajuntament
de Manises

el 1191), en su doble vertiente la existencia de una obligación de retener y la existencia de contienda promovida por terceras personas.

Es evidente que la contienda la ha promovido el mismo concesionario, por lo tanto el argumentario del IVF se centra en la obligación de retener mediante una interpretación, que de aceptarla como doctrina científica, nos conduciría a la siguiente conclusión: En caso de declaración unilateral de renuncia al contrato de concesión por parte de la empresa concesionaria es el Ayuntamiento y por lo tanto los vecinos, los que se hacen cargo del contrato de préstamo y garantía que acordaron la mercantil y la entidad financiera.

De seguir esa lógica, lo mas favorable para las entidades financieras sería que los concesionarios renunciassen unilateralmente al contrato, y así la entidad pública, aun a pesar de contravenir todas las normas de endeudamiento público se harían cargo de los préstamos del concesionario, con todas las garantías que el art. 135 de la Constitución otorga al pago de la deuda pública, por las administraciones públicas.

En definitiva todo el esfuerzo legislativo por el control y limitación del gasto y el endeudamiento público, se haría añicos por la vía de la renuncia unilateral al contrato concesional. En tal sentido cabe referir la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su art.28 que constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables g) *La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido.....*

Lo mas sorprendente es que la alegación se comparta por el Instituto Valenciano de Finanzas, organismo de derecho público principal instrumento de la política financiera de la Generalitat que tiene entre sus competencias*Colaborar y asistir en las operaciones de crédito de las entidades locales, previa petición de estas entidades.*

En relación a la prueba solicitada, resulta improcedente la misma dado que debía haber aportado el alegante la prueba de la que pretendía valerse en el expediente, tal y como ha hecho la entidad concesionaria, siendo ésta además innecesaria a la vista de que existen suficientes datos e informes al expediente para resolver motivadamente el mismo.

VI.- De conformidad con lo previsto en el artículo Artículo 258.2 TRLCAP las cantidades y eventuales indemnizaciones que la Administración debiera abonar al concesionario conforme a lo previsto en el art. 266.a) deberán ser depositadas a disposición de los titulares de las cargas inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad sobre la concesión, manifestándose el concesionario en dicho sentido en su escrito de alegaciones, por lo que, constatada la anotación de sendas hipotecas de rango simultáneo a favor de las entidades INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS Y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO la cantidad resultante ha de ponerse a disposición



Ajuntament
de Manises

de las mencionadas entidades financieras, debiendo requerirse a las mismas a los efectos de que señalen en que proporción debe realizarse dicha consignación.

VII.- A modo de conclusión hemos de señalar que tanto las alegaciones del concesionario como las del acreedor hipotecario van en la línea de considerar que el concesionario de obra pública ostenta el derecho a la automaticidad en la obtención del importe íntegro de los gastos sufragados incluso en el caso de que la resolución contractual le sea imputable, siendo dicho planteamiento contrario a la propia naturaleza del contrato de concesión de obra pública, por cuanto tal y como dispone la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión: *“La característica principal de una concesión, el derecho de explotar las obras o los servicios, implica siempre la transferencia al concesionario de un riesgo operacional de carácter económico que supone la posibilidad de que no recupere las inversiones realizadas ni cubra los costes que haya sufragado para explotar las obras o los servicios adjudicados en condiciones normales de funcionamiento, si bien parte del riesgo siga asumiéndolo el poder o entidad adjudicador”*

Es el propio informe del Catedrático de Derecho Administrativo que obra al expediente que señala el principio general de que el concesionario incumplidor no puede obtener un beneficio o enriquecimiento injusto de sus incumplimientos y que: *medidas como la incautación de fianzas, aplicaciones del canon a daños producidos o retención administrativa de maquinaria e instalaciones configuran un régimen de prerrogativas exorbitantes, imponibles administrativamente, a fin de preservar o restaurar el interés público que subyace idénticamente en el otorgamiento de una explotación demanial o en una concesión de obra pública y lleva a interpretar restrictivamente – ni siquiera un hipotético equilibrio financiero del contrato puede perpetuarse extinguido éste- las pretensiones compensatorias o mitigadoras del incumplidor y diversamente, a una exégesis favorable a la Administración a la hora de lograr, en su exigencia de reclamación de daños y perjuicios, la plena indemnidad del citado interés general al que sirve, de acuerdo con el artículo 10,1 de la Constitución.*

En tal sentido refiere igualmente el informe emitido por el Secretario de la Corporación, al otorgar al carácter de perjuicio a la obligación de pago anticipado que: *la renuncia del contratista conlleva para la Administración municipal teniendo en cuenta que el planteamiento de la concesión es la amortización en un periodo determinado -cuarenta años- de las inversiones realizadas, al final de cuyo periodo las mismas revierten al ayuntamiento sin coste alguno para éste, lo cual es un planteamiento muy alejado de la necesidad de abonar anticipadamente a esa previsión el coste de la inversión, ya que esto vendría a desnaturalizar la figura misma de la concesión administrativa, convirtiendo el contrato de concesión de obra pública y explotación suscrito, por la sola voluntad del contratista a través de la renuncia unilateral este contrato de concesión en un contrato de obras ordinaria, al que el ayuntamiento no hubiera nunca optado por no contar con los medios económicos suficientes para realizar la inversión. Esta desnaturalización del contrato, convirtiendo una concesión administrativa en un contrato de obra por la mera voluntad unilateral del contratista (ignorando la naturaleza contractual de la concesión) constituye*



Ajuntament
de Manises

sin duda un perjuicio sujeto a indemnización, en los términos que evalúa el informe económico, y que es el lógico correlato de la renuncia unilateral, que de no evaluarse como perjuicio para el ayuntamiento quedaría como instrumento en manos del concesionario para incumplir las condiciones del contrato por su sola voluntad, sin consecuencias en orden a la responsabilidad del contratista y en contra del principio fundamental de que éste es quien asume el riesgo y ventura de la concesión.

VIII.- En la fecha en que se adjudicó el contrato de concesión de obra pública resultaba de aplicación el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que disponía que correspondía al Pleno la competencia para la adjudicación de los contratos y concesiones de duración superior a cuatro años, atribuyendo igualmente la competencia al Pleno la actual Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 372011 de 14 de noviembre.

A la vista de lo expuesto, el Pleno, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Modernización, previa deliberación y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por ESTACIONAMIENTS URBANS DE MANISES (EUM) y por el INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS (IVF) al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2015 en base a los fundamentos que obran en el cuerpo del presente acuerdo así como en los informes obrantes al expediente.

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación del contrato de concesión de obra pública del aparcamiento subterráneo sito en la plaza adyacente a la Calle San Cayetano de Manises, que arroja un saldo positivo a favor del concesionario por un importe de 664.634,62 euros, debiendo dicha cantidad ser puesta a disposición a los acreedores hipotecarios.

TERCERO.- Requerir a los acreedores hipotecarios; Instituto Valenciano de Finanzas y CAM (en la actualidad Banco Sabadell) para que en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente, comuniquen a esta Administración por escrito el acuerdo alcanzado acerca de la distribución que proceda entre ambos acreedores del saldo resultante de la liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 TRLCAP.

CUARTO.- Solicitar del Registro de la Propiedad de Manises la cancelación de los asientos practicados a favor de los titulares de las citadas cargas y derechos, a la vista de la firmeza del acuerdo de resolución y una vez se ponga a disposición de los referidos titulares el saldo positivo de la liquidación practicada.



Intervenciones producidas en el debate de los puntos 5 y 6:

- Por el director de la Oficina Presupuestaria se explica al Pleno el contenido y alcance de las propuestas de los puntos 5 y 6 del orden del día.

-Sr. Juan José Ramírez (Ciudadanos): tengo entendido que el contratista podría recurrir el acuerdo ante los tribunales y demandar al ayuntamiento para obtener una mayor indemnización, que podría alcanzar hasta los siete millones de euros. ¿es esto así?

- El Director de la Oficina presupuestaria aclara que, como todos los acuerdos municipales, este es susceptible de ser impugnado ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso administrativa, y si así lo hace el concesionario, entre sus pretensiones está la de ser indemnizado por el ayuntamiento por el importe total de la obra, y por contra, no pagar ningún tipo de indemnización al ayuntamiento por la resolución del contrato, por lo que serían los tribunales los que se pronunciarían sobre la cuantía a la que debe ascender la liquidación.

-El Sr. Francisco Izquierdo (Partido Popular): nosotros estamos a favor de la propuesta ya que este asunto ha empezado a gestarse con nuestro gobierno municipal y hemos impulsado su solución, ahora bien, respecto al expediente de modificación de créditos que aparece en el punto 5 del orden del día, nosotros no lo compartimos, pues se podría haber hecho un expediente de modificación presupuestaria cogiendo la cantidad necesaria de otras partidas de inversión, concretamente del 1.300.000 euros que se destinaron del remanente de tesorería positivo de la liquidación del Presupuesto del año 2014 a una serie de obras, que más adelante se podría reponer con la previsible liquidación del presupuesto del año 2015 que será similar a la de 2014, ya que en el cambio de gobierno en el mes de Junio la ejecución presupuestaria del ejercicio de 2015 por parte del equipo de gobierno saliente estaba en los mismos porcentajes que el año 2014, por lo que podemos prever que si no se han disparado los gastos en este segundo semestre del año por parte del actual equipo de gobierno la liquidación sea positiva en torno a un millón de euros, con lo cual, creo que no hace falta contratar ningún préstamo, el Ayuntamiento cuenta con recursos propios, tiene dinero, ahorro positivo, para cubrir los 664.000 euros sin recurrir a una operación de préstamo.

- El director de la Oficina Presupuestaria puntualiza que, efectivamente, la liquidación de 2014 arrojaba un superávit y previsiblemente la de 2015 también, pero hay que tener en cuenta las disponibilidades de Tesorería y por otra parte, que en la liquidación del contrato del parking se prevé expresamente como daño y perjuicio al Ayuntamiento los gastos financieros que se derivan de atender el pago de la liquidación como de las obras necesarias para reparar la plaza y reformar las instalaciones, por lo que, siendo coherentes con la propia liquidación del contrato, hay que hacer una operación de crédito y los intereses los repercute el Ayuntamiento a la empresa concesionaria como daños y perjuicios, y al mismo tiempo, la Tesorería del Ayuntamiento no se resiente en el gasto que tenga que pagar de manera inmediata por la liquidación, con lo que se mantiene la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera desde el punto de vista de la Tesorería, lo que permite mantener el periodo de pago a proveedores dentro de los límites que establece la ley.



-Sr. Angel Mora , Concejal Delegado del Área de Desarrollo sostenible: este proyecto ha sido abordado, como dice el Sr. Izquierdo, por el gobierno saliente, pero no sólo han intentado solucionar un problema que ellos mismos crearon, sino que además se sobredimensionó un parking ignorando el plan de viabilidad, pues se hizo una obra sobre dimensionada que no tenía prevista su viabilidad económica para el contratista, por lo que este, al poco tiempo, tuvo que rescindir el contrato, y aparte de los conflictos legales sobre si se inauguró antes o no, por lo que nos pueden llevar a juicio, todos los problemas vienen originados por la manera de gestionar que tenía la anterior Corporación, y al final, nosotros intentamos resolverlos como buenamente se puede.

-Sr. Juan José Ramírez (Ciudadanos): debemos tener claro esto que se está diciendo, y es que los maniseros estamos sujetos a la posibilidad de ir a juicio y que nos toque pagar siete millones de euros en lugar de los 600.000.

-El Sr. Francisco Izquierdo (Partido Popular): en la Plaza de la Paz existe un parking y actualmente es del Ayuntamiento y lo disfrutan los vecinos y el Ayuntamiento algo tendrá que pagar por él,, la empresa no lo transfiere gratuitamente al Ayuntamiento, la empresa ha tenido una situación delicada por la crisis que hace que tenga que dejar el parking -varios parkings en la comunidad Valenciana- y esto no es un problema de Manises sino un problema general, y el ayuntamiento ha recuperado la concesión pero tiene que pagar por la inversión, esta es la situación; los Maniseros han ganado un parking pero al final nos ha de costar un dinero que se tendrá que pagar.

-Sr. Rafael Mercader (Si se puede Manises): resulta que el que tenemos es un parking que no es viable y que vamos a pagar todos los Maniseros y Maniseras sin haberlo pedido, y esto es también herencia del Partido Popular, de su mala gestión.

-Sra. Pilar Molina (PSOE Manises): el Sr. Izquierdo parece querer decir que los Maniseros han de dar las gracias por tener que pagar, de momento, 600.000 euros, que podrían llegar a 7 millones, y además dice que cuando un negocio sale mal se tiene que asumir un coste,pero hay que decir que esto no es una empresa, es un Ayuntamiento, y si en la empresa es ésta la que asume la mala gestión, cuando es un ayuntamiento lo tienen que asumir todos los ciudadanos mediante sus impuestos, y esto es lo que tiene que saber la gente. Además se da la circunstancia -que alguien tendría que explicar- de que el informe de viabilidad del parking todavía está sin firmar por ningún técnico, lo que revela que el parking no era viable.

-Sr. Alfonso Carlos López (APM Compromís): alguna culpa tendrá usted, Sr. Izquierdo, pues usted dio el visto bueno a que el parking se hiciera; ¿era necesario hacer una parking tan sobre dimensionado como el que se ha hecho?¿no era mejor hacer el parking inicialmente previsto, que era más sostenible?

-Sr. Francisco Izquierdo, (Partido Popular): en aquel momento yo no era Alcalde; el parking lo que hizo fue crecer en alturas, porque al parecer, una vez empezada la obra, el coste de hacer una planta más era muy pequeño.



Ajuntament
de Manises

7.-APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES.

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Modernización, Transparencia y Administración Electrónica sobre aprobación de la Ordenanza de referencia, y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Modernización, el Pleno, por 13 votos a favor (grupos Esquerra Unida, Sí se puede Manises, PSOE y APM Compromís) , ningún voto en contra y 7 abstenciones (grupos Ciudadanos y Partido Popular), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal sobre transparencia, acceso a la información y reutilización de datos del Ayuntamiento de Manises, contemplada en el Anexo I.

SEGUNDO: Someter la Ordenanza aprobada a exposición pública por un periodo de 30 días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia con la finalidad de que los interesados puedan presentar alegaciones, con la advertencia de que si durante el mencionado plazo no fuera presentada ninguna, la Ordenanza inicialmente aprobada quedará aprobada definitivamente de forma automática (art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local) sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario; si se presentaren alegaciones, el Pleno se pronunciará sobre las mismas y procederá a la aprobación definitiva y se publicará su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en la forma prevista reglamentariamente.

ANEXO I QUE SE CITA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

1.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Manises aprueba la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular el ejercicio del principio de transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Manises, así como el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2.- El desarrollo de la obligación administrativa de suministrar la información pública que garantice la transparencia, y el paralelo derecho ciudadano de acceso a dicha información, se sujetará a las disposiciones de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana; la ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y cuanta normativa la desarrolle o modifique.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.



Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

- a) El Ayuntamiento de Manises y a sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- b) Cualquier Entidad o Empresa concesionaria de servicios públicos municipales, cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que le sea precisa para cumplir las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que se refieran al servicio o potestad ejercido. En los documentos que establezcan las obligaciones contractuales, se hará constar expresamente la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.
- c) Las Entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Manises estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las diversas convocatorias de otorgamiento de subvenciones, indicando la forma y plazos en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 3º.- Obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización.

1.- Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, las Entidades que se relacionan en el artículo 2, deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página “web” o portal de transparencia creado al efecto, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad, y permitir la reutilización de la misma.
- b) Elaborar, mantener permanentemente actualizado y difundir un catálogo de la información pública municipal, indicando su ubicación. Dicho catálogo debe ofrecerse en formato electrónico abierto, que permita su reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.
- e) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, y del permiso de reutilización; así como del procedimiento para su ejercicio y del Órgano competente para resolver.
- f) Facilitar la información solicitada respetando los plazos máximos, y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.



2.- Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3.- En cuanto el Ayuntamiento disponga de los medios suficientes para ello, la información prevista en esta Ordenanza se pondrá a disposición de las personas con discapacidad, en cumplimiento del principio de accesibilidad universal.

Artículo 4º.- Competencias.

1.- Corresponde al Alcalde dictar las directrices de aplicación en relación al acceso a la información pública municipal, su publicidad activa, y dictar las resoluciones que, en materia de acceso a la información pública, resuelvan sobre las solicitudes de acceso.

2.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar, modificar y suprimir los permisos o licencias para la reutilización de datos en caso de ser necesario. Igualmente resolverá sobre la denegación a las solicitudes de reutilización, y los recursos que puedan interponerse contra dicha denegación.

También ostenta la competencia para imponer las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de esta Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento de Manises creará una unidad responsable de la información pública, que estará bajo la dirección y responsabilidad del departamento correspondiente, a la que corresponderán las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza. A tal efecto el resto de departamentos administrativos vienen obligados a colaborar en el ejercicio de las funciones asignadas a la unidad, y especialmente deberán suministrar la información que se les demande, en los plazos que en cada caso se indique.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en los procesos de búsqueda de la información, sin perjuicio del deber general de asesoramiento que, en esta materia, recae sobre todos los departamentos municipales.
- d) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública, publicada por otras administraciones, que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información, y de los enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- e) La elaboración de informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.



Ajuntament
de Manises

- f) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos.
- g) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 5º.- *Derechos de las personas.*

En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas ostentan los siguientes derechos:

- a) El acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del Órgano o Entidad, en cuyo caso, darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información así como se procurarán los medios físicos por parte del ayuntamiento para efectuar la misma.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o canal elegido, de acuerdo con lo señalado en la presente Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas o precios públicos que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos distintos al original.

Artículo 6º.- *Exención de responsabilidad.*

En ningún caso el Ayuntamiento de Manises será responsable de los perjuicios causados por terceros a causa de el mal uso de la información publicada o puesta a su disposición, siendo el Ayuntamiento un simple proveedor de información.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7º.- *Información Pública.*



Ajuntament
de Manises

1.- Se considera información pública del Ayuntamiento de Manises, los contenidos o documentos, en cualquier soporte, elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus competencias.

2.- No se considerará información pública del Ayuntamiento, y quedará por tanto fuera del ámbito de la presente Ordenanza, la que se disponga proveniente de otras administraciones, sea cual sea el medio a través del cual se ha obtenido.

Artículo 8º.- Medios de acceso a la información.

1.-El Ayuntamiento de Manises está obligado a garantizar el acceso a la información pública, para lo que deberá habilitar los medios necesarios para que ésta sea accesible a todas las personas.

2.- A estos efectos, el Ayuntamiento de Manises ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Página “web”o sedes electrónicas.
- c) Servicio de atención telefónica.
- d) Cualquier otro servicio de datos que se cree o incorpore al efecto.
- e) Redes sociales administradas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos o convenios con otras administraciones u organismos, que pongan a su disposición los medios técnicos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho a la información.

Artículo 9º.- Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en aquellos que se refieran al ejercicio delegado de competencias estatales o autonómicas, según prevea la norma de delegación.

Artículo 10º.- Protección de datos personales.

Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos establecidos en la legislación específica sobre dicha materia y, específicamente, en lo previsto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



Ajuntament
de Manises

TÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN

Sección Primera

Régimen General

Artículo 11º.- *Lugar de publicación, Plazos y actualización.*

1.- La información se publicará en la página “web” del Ayuntamiento o, en su caso, en el portal de transparencia creado al efecto, de manera clara, estructurada y entendible para los usuarios.

2.- La información pública deberá actualizarse permanentemente, atendiendo en todo caso a las características propias de la información de que se trate, y a la disponibilidad de medios adecuados para ello. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública, se mantenga la información que deja de ser actual.

3.- La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información de los artículos 12.1, 12.2 Y 12.5, mientras mantengan su vigencia.
- b) La información del artículo 12.3 mientras persistan las obligaciones que deriven de los mismos y, al menos, tres años después de que estas cesen.
- c) La información del artículo 12.4, durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.
- d) La información del artículo 12.6, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

Sección Segunda

Obligaciones Específicas

Artículo 12º.- *Contenido mínimo de la información pública*

El Ayuntamiento de Manises, publicará la siguiente información:

1.- Sobre la institución, organización municipal y personal:

- a) La estructura institucional, organigrama, identificación de los órganos decisorios, consultivos, y de participación, indicando su sede, composición, competencias y régimen de funcionamiento.



Ajuntament
de Manises

- b) Identificación de los miembros Corporativos, del Alcalde y de los Concejales, especificando su perfil y su trayectoria profesional.
- c) El Registro de Intereses, que comprenderá el Registro de Actividades y de Bienes, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización Municipal del Ayuntamiento de Manises, así como los acuerdos o resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad de las actividades privadas a realizar por los cargos electos municipales.
- d) Las retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente por los miembros de la Corporación, incluidas las percibidas por participar en entidades instrumentales o instituciones en representación del Ayuntamiento; así como los derechos de carácter económico que pudieran percibir como consecuencia del abandono del cargo.
- e) Las asignaciones anuales a los Grupos Políticos Municipales.
- f) La cuantía semestral de los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de los miembros de la Corporación, así como los de cualquiera otros empleados municipales, indicando el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.
- g) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- h) La estructura de las entidades de titularidad e iniciativa municipal, así como de las participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, identificación de sus Órganos decisorios y directivos, cargos de confianza, su composición y competencias, y conjunto de retribuciones percibidas, incluyendo un enlace a su página “web” corporativa.
- i) La estructura administrativa del Ayuntamiento, especificando sus funciones e identificando a sus responsables, informándose también de los datos de contacto de los mismos.
- j) El número de puestos de trabajo reservados a personal eventual, denominación del puesto y sus funciones.
- k) La agenda institucional del gobierno municipal.
- l) Los acuerdos o resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- m) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal del Ayuntamiento de Manises; así como de las entidades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el mismo, con indicación, al menos, de la denominación de los puestos de trabajo.
- n) Número de liberados sindicales, con indicación del sindicato u organización a la



Ajuntament
de Manises

que pertenecen.

ñ) La oferta de empleo público, desarrollo y ejecución de la misma; así como la información relativa a los procedimientos de selección de personal, incluyendo las listas que se generen en los procesos de selección y promoción.

o) Los planes y mapas estratégicos; así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución y sus resultados con indicaciones de media y evaluación.

p) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios, tiempo previsto para su consecución y sus resultados con indicaciones de media y evaluación.

q) Las grabaciones integrales de las sesiones de los Plenos Municipales y su publicación en la sede electrónica, donde también podrán ser retransmitidos en directo.

2.- Información de relevancia jurídica y patrimonial.

a) Las competencias y funciones que se ejercen, tanto propias, como por delegación o encomienda de gestión.

b) Órdenes del Día y actas del Pleno Municipal.

c) Actas de la Junta de Gobierno Local.

d) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.

e) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos u otras disposiciones de carácter normativo que corresponda al Ayuntamiento, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de estas normas.

f) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los ciudadanos cuando supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.

g) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

h) La relación de bienes inmuebles que sean de propiedad del Ayuntamiento o sobre los que ostenten algún derecho real.

3.- Información sobre contratación, convenios y subvenciones.



a) Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento de Manises, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se han publicitado, el número de participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario; así como las modificaciones del contrato.

La publicación relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el apartado a) de este artículo.

c) El perfil del contratante, siempre teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

4.- Información económica, financiera y presupuestaria.

a) El Presupuesto anual del Ayuntamiento, y el de las entidades a las que se refiere el artículo 2.b de la presente ordenanza, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada de su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del Presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los Órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.



f) La masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5.- Información sobre servicios y procedimientos.

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad; así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Las sedes de los servicios y equipamientos de la Entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas “web” corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo; así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

6.- Información medioambiental y urbanística.

a) La normativa municipal vigente en materia medioambiental y urbanística.

b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento relativos al medioambiente; así como los informes de seguimiento de los mismos.

c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.

d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.

e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

TÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sección Primera

Régimen Jurídico



Ajuntament
de Manises

Artículo 13º.- Titularidad del derecho.

1.- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, es titular del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

2.- La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14º.- Limitaciones.

Sólo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias.

Sección Segunda

Procedimiento

Artículo 15º.- Competencia.

1.- Compete a la Alcaldía resolver las solicitudes de acceso a la información pública, pudiendo delegar en la concejalía u órgano que ejerza las competencias de gestión de la información.

2.- El Ayuntamiento se inhibirá de tramitar las solicitudes de acceso, cuando no posea la información solicitada o, poseyéndola, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otra administración. En este caso se remitirá la solicitud al Órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

Artículo 16º.- Solicitud.

1.- Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública municipal, de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud. El peticionario podrá exponer los motivos por los que solicita la información, que deberán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2.- La solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá tener el siguiente contenido:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada, con el detalle suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.



Ajuntament
de Manises

c) La dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte de papel, para la puesta en disposición.

3.- La administración municipal prestará el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

4.- La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

5.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos anteriormente, el Ayuntamiento podrá establecer procedimientos distintos de solicitud, mediante la implantación de sistemas tecnológicos, que supongan una mayor comodidad a los ciudadanos.

Artículo 17º.- Inadmisión.

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que incurran en alguna de las causas enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, si bien éstas serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

Artículo 18º.- Tramitación.

1.- Presentada la solicitud, se dará traslado de la misma a la unidad administrativa competente, que comunicará al solicitante, en el formato elegido, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo,

2.- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al interesado que complete su solicitud en el plazo de diez días, con indicación, de que, en el caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar la resolución que proceda.

3.- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les dará a estos traslado de la solicitud para que en el plazo de quince días puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Esta circunstancia se comunicará al solicitante, con indicación de la suspensión del plazo para resolver hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya finalizado el plazo para su presentación.

4.- De la suspensión prevista en los apartados 2 y 3 de este Artículo y su levantamiento, así como de la ampliación para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 19º.- Resolución.



Ajuntament
de Manises

1.- La resolución estimando o denegando el acceso se dictará en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en el registro municipal.

No obstante, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá ampliarse por otro mes por razones de volumen o complejidad de la información que se haya solicitado y previa notificación al solicitante, notificación que se efectuará de forma razonada en el plazo máximo de diez días.

2.- La resolución que deniegue total o parcialmente el acceso, será debidamente motivada, debiendo argumentarse la prevalencia del derecho cuya protección justifica la negativa, respecto de la información solicitada.

3.- Si la información solicitada ha sido publicada, se comunicará mediante oficio el lugar concreto de la página “web” donde se encuentre la información y como puede acceder a ella, dándose por finalizado el procedimiento sin más trámite.

Artículo 20º.- *Notificación.*

1.- La resolución dictada se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado, en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 58 de la Ley 30/1992, utilizando preferentemente medios electrónicos.

2.- Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso contencioso – administrativo en los plazos señalados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa. Con carácter potestativo y previo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía.

3.- La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, referido a los límites al derecho al acceso, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 21º.- *Materialización del acceso.*

1.- La información solicitada se adjuntará a la resolución que apruebe su acceso, electrónicamente o por el medio expresamente solicitado.

2.- En el caso de que durante el trámite de audiencia, establecido en el artículo 18.3 de esta Ordenanza, hubiera existido oposición de terceros, el acceso no se materializará hasta que transcurra el plazo para que los terceros puedan interponer el recurso contencioso-administrativo sin que este se haya formalizado o, en caso contrario, se haya fallado a favor del solicitante.



Ajuntament
de Manises

TÍTULO V REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Sección Primera

Régimen General

Artículo 22º.- *Ámbito objetivo y criterios generales de la reutilización.*

1.- Se entiende por reutilización, el uso de la información y de los documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Manises, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

2.- Quedan excluidos los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, propios o de terceros.

3.- La reutilización de la información estará sujeta únicamente a los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 23º.- *Condiciones de reutilización.*

La reutilización de la información por personas o Entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida de sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Se deberá citar siempre al Ayuntamiento de Manises como fuente, mencionando de forma expresa la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c) No se dará a entender de ningún modo, que el Ayuntamiento de Manises patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización.

Artículo 24º.- *Exacciones.*

El Ayuntamiento de Manises podrá exigir tasas o precios públicos que permitan cubrir los costes del servicio o actividad, considerando como tales los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

Artículo 25º.- *Exclusividad de la reutilización.*

1.- Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información

2.- Respecto a los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.



Artículo 26º.- Modalidades de reutilización de la información y condiciones específicas.

1.- El Ayuntamiento clasificará la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

- a) Modalidad de reutilización sin previa autorización ni sujeción a condiciones específicas: Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas.
- b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados, condiciones y/o autorización previa. Su reutilización quedará supeditada a licencia o autorización que podrá fijar las condiciones de la misma.

2.-Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Sólo se aplicarán cuando exista causa justificada para ello, que se indicará en la resolución que resuelva sobre la reutilización.

3.- En todo caso, se utilizará el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente.

Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia Entidad, aunque serán preferidos las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional o internacional o aquellos que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones Públicas.

Los modos de uso limitados serán publicados en la “web” municipal.

Cuando se utilicen licencias de uso libre y gratuito, podrán complementarse si faltara en las mismas alguno de los contenidos mínimos previstos en el artículo 9 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre; asimismo, si la licencia estableciera derechos exclusivos, deberán respetarse los límites fijados por el artículo 6 de la citada Ley.

Artículo 27º.- Límites de la reutilización.

La reutilización regulada en esta Ordenanza está sometida a los límites regulados en el artículo 3.3 de la Ley 37/2007, de 16 de diciembre, sobre reutilización de la información del sector público.



Ajuntament
de Manises

Sección Segunda

Procedimiento

Artículo 28º.- Competencia.

1.- Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse a la Alcaldía indicando, en la medida de lo posible, el órgano o unidad en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita.

2.- Si el Ayuntamiento no posee la información solicitada, pero tenga conocimiento de la Administración u Organismo que la posee, le remitirá con la mayor brevedad posible la solicitud, dando cuenta de ello al solicitante.

Artículo 29º.- Solicitud.

1.- Las solicitudes se podrán presentar por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos, de conformidad con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y en esta Ordenanza.

2.- La solicitud deberá contener.

- a) La identidad del solicitante.
- b) La identificación concreta del documento o documentos susceptibles de reutilización, especificando los fines comerciales o no de la misma; así como los motivos de la solicitud.
- c) La dirección a los efectos de notificación, preferentemente electrónica.
- d) Uso de la información

Artículo 30º.- Tramitación.

1.- Presentada la solicitud, se dará traslado a la unidad competente, quien comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo.

2.- Cuando una solicitud esté formulada de manera incompleta o imprecisa, el Órgano competente requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días la concrete y le indicará expresamente que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para resolver quedará suspendido mientras se tramita el requerimiento de subsanación.

Artículo 31º.- Resolución.

1.- Las solicitudes deberán resolverse en el plazo de un mes, ampliable por otro cuando por



Ajuntament
de Manises

el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, circunstancia que se pondrá en conocimiento del solicitante.

2.- La resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el plazo de veinte días.

3.- Cuando la resolución denegatoria esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, la resolución deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida.

4.- Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Artículo 32º.- Notificación.

1.- La resolución dictada se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado, en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 58 de la Ley 30/1992, utilizando preferentemente medios electrónicos.

2.- La resolución que se dicte en aplicación del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre límites al derecho de acceso, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Sección Tercera

Régimen Sancionador en Materia de la Reutilización de la Información Pública

Artículo 33º.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.



d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3.- Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fuente o la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 34º.- Sanciones.

1.- Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000,00 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500,00 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa hasta 750,00 euros por la comisión de infracciones leves.

2.- Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las previstas en los apartados a) y b) del apartado anterior, se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre uno y cinco años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 35º.- Régimen jurídico.

1.- La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ajuntament
de Manises

2.- El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 36º.- Órgano competente.

Será competente para la imposición de sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza, la Junta de Gobierno Local.

Disposición adicional primera.- Actuaciones de promoción y formación

1.- El Ayuntamiento de Manises realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto, diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes.

2.- Todos los órganos administrativos y personal del Ayuntamiento, vienen obligados a prestar la máxima colaboración al área o servicio al que se encomienden las tareas de gestión de la información, así como a prestar a los ciudadanos la atención e información necesaria para el ejercicio de los derechos regulados en la presente Ordenanza. A tal fin se articularán acciones formativas en la materia, destinadas al personal municipal.

Disposición Final .- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurridos el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Quedan exceptuadas las obligaciones a las que se refiere el artículo 12, que se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal y efectuada la dotación de los medios correspondientes, entrando en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en todo caso antes del 10 de diciembre de 2015.

Intervenciones durante el debate:

-Sra. Altea Royo, concejala delegada de Modernización, Transparencia y Administración electrónica: se trata de desarrollar a nivel local la Ley de transparencia de 2013, con la finalidad de acercar la política al ciudadano, que no debe limitarse a su participación en las elecciones sino formar parte de la política municipal, y para poder garantizarlo se desarrolla esta ordenanza a partir de la Ley de transparencia, acceso y reutilización de la información y la Ley Autonómica de 2015; nosotros presentamos esta ordenanza porque estimamos que los ciudadanos deben enterarse de lo que ocurre en su municipio, lo cual creemos que es una parte fundamental de nuestra gestión política.



Ajuntament
de Manises

-Sr. Juan José Ramírez (Ciudadanos): desde nuestro grupo siempre hemos estado a favor de la transparencia de las Administraciones públicas y por lo tanto estamos muy contentos de que esta Ley se cumpla aquí en Manises, lo que pasa es que revisando la norma local hemos encontrado algunas deficiencias, aunque creemos que se debe más a la rapidez con que se ha elaborado que a otras razones, de momento nos abstendremos sin perjuicio de poder presentar las alegaciones que estimemos oportunas durante la exposición pública del proyecto.

-Sra. Maribel Miquel (Partido Popular): no hemos tenido mucho tiempo para estudiar la ordenanza; hasta el mes de diciembre teníamos tiempo para poder poner en marcha la ordenanza, y desde el equipo de gobierno estuvimos estudiando el tema con Secretaría e Informática con el fin de ampliar la información que ya figuraba en la página web del ayuntamiento, por lo que me remito al pleno del 28 de abril de este año, en el que ya dijimos que la información figuraba toda en la página web aunque no con la denominación de Portal de Transparencia; por otra parte, la Ordenanza se ajusta a lo previsto en el modelo de la Federación Española de Municipios y Provincias aunque con adaptaciones; nosotros la vemos un poco liosa, como lo son las leyes de transparencia, y aparecen mezcladas las competencias de solicitud y autorización de reutilización de la información, yo pedí aclarar estos aspectos, con tal de que la ordenanza fuera mejorada.

-Sra. Pilar Gómez (EUPV): damos las gracias al equipo redactor de la ordenanza y ruego que se ponga en marcha cuanto antes porque el ciudadano quiere que haya un portal ágil y cómodo en el que encontrar la información fácilmente.

-Sr. Rafael Mercader (Si se puede Manises): nos alegramos de que se ponga por fin en marcha la ley de Transparencia, y quiero aclarar que el anterior equipo de gobierno tuvo seis meses para poner en marcha esta Ordenanza y no lo hizo, mientras que nosotros llevamos gobernando tan solo tres meses y ya la hemos traído, por lo que queda claro que la voluntad política tiene mucho que ver en estas cosas.

-Sra. Altea Royo: con la Ley estatal de 2013 ya se podría haber aprobado la ordenanza, sin tener que esperar a la Ley autonómica de 2015, pero no se ha hecho, y por otra parte, que la información figure en la web no es suficiente sino que es necesario referirse a la estructuración de la ordenanza, y hay muchas cosas que no estaban en la web, como por ejemplo, la estructura institucional, el organigrama, el perfil y trayectoria profesional de los concejales, el registro de intereses, retribuciones, indemnizaciones, aportaciones a grupos, estructura administrativa, agenda municipal, compatibilidades, liberados sindicales, planes y mapas estratégicos, proyectos de ordenanzas, directrices, etc., sí hemos encontrados fotografías y otras cosas que no son relevantes, pero no han tenido tiempo de ubicar en la web las cosas importantes.

-Sra. Maribel Miquel (Partido Popular): ustedes saben que en la página web estaba colgada toda la información, aunque no con la denominación de Portal de Transparencia y nosotros estábamos trabajando con el tema de la Ordenanza de Transparencia, lo que hay que hacer es que sea accesible para el ciudadano, y esta ordenanza tiene algunos puntos confusos; nosotros nos abstenemos aunque haremos las alegaciones que estimemos oportunas.



Ajuntament
de Manises

8.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Por otro lado, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

La Conselleria de Bienestar Social publicó en el DOGV nº 3923, de fecha 23 de enero de 2001 la Orden de 11 de enero de 2001, por la que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida, y establecen las condiciones para su concesión.

Tiene como finalidad dar cumplimiento a la normativa expuesta y a lo establecido en la Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, siguiendo, así mismo, la Recomendación 376/1998 de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea, para que los estados miembros creen una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente para todos los estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en el que se encuentren.

Todo ello es de obligada aplicación en los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana por lo que éstos tienen que adecuar sus ordenanzas a la normativa actual que resulte de aplicación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vista la propuesta del concejal Delegado del Área y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo sostenible, el Pleno, previa deliberación y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, en



los términos que figuran en el Anexo I.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza quedará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, si durante el período de información pública no se presentaran reclamaciones y sugerencias frente a la misma, procediendo a la publicación íntegra del texto adoptado.

Anexo I. Texto de la Ordenanza.-

Artículo 1. Ámbito territorial.

El permiso especial de estacionamiento para personas minusválidas con problemas de movilidad reducida, se concreta en la expedición de una tarjeta que permite el estacionamiento de vehículos que transporten a personas con graves problemas de movilidad reducida en zonas reservadas para vehículos que transporten a personas con Tarjeta de Estacionamiento de Minusválidos en vigor, así como en zonas no autorizadas, siempre y cuando no suponga un obstáculo para la normal deambulación de peatones o circulación de otros vehículos, no pudiendo estacionar, en ningún caso, en los siguientes lugares:

Zonas reservadas a vehículos de servicios de urgencias: sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc....

Salidas de emergencia

Paradas de autobuses y auto-taxi

Carriles reservados a autobuses, auto-taxis y bicicletas

Rampas y elementos de accesibilidad para la superación de barreras arquitectónicas.

El/la titular de la tarjeta es la persona con un grado de minusvalía igual o superior a un 33% e informe favorable de mínimo 7 puntos de movilidad reducida, expedido por los Centros de Diagnóstico y Orientación de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser titulares de la Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, aquellas personas que residiendo en la Comunidad Valenciana reúnan los siguientes **requisitos**:

-Estar empadronado en el municipio de Manises.

-Tener una edad superior a 3 años.

-Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de minusválido, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente. Movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación de baremo que, como Anexo 3 se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE de 26 de enero de 2000), mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico



y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social Correspondiente.

Artículo 3. Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento:

Las características de la tarjeta de estacionamiento, con arreglo al modelo comunitario, serán las establecidas en la orden de 11 de enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social. y en las normas unificadoras recogidas en el real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre . Las condiciones que se han de reunir para su utilización son las siguientes:

La tarjeta es estrictamente personal y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

Se podrá establecer que en las reservas de aparcamiento de minusválidos situadas en las proximidades de organismos oficiales, supermercados, etc.... el tiempo de estacionamiento por personas con Tarjeta de Aparcamiento de Minusválidos sea limitado al tiempo imprescindible de la realización de las gestiones oportunas.

Artículo 4. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

El Ayuntamiento de Manises iniciará el expediente a solicitud de la persona interesada mediante instancia general presentará por registro general de entrada del Ayuntamiento junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.
- Dos fotos tamaño carnet del titular.
- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. -Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social
- Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido.

Estos dos últimos documentos podrán unificarse en uso solo.

El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos del artículo.2 de esta ordenanza El Ayuntamiento, una vez firmada la tarjeta por su titular, se encargará del proceso de planificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.

Solo será valido el original de la mencionada tarjeta, no permitiéndose el uso de fotocopias

Artículo 5. Validez

La validez de la tarjeta viene especificada en la misma. Depende de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad temporal. para mayores de 18 años el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.



Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada en el plazo de aquella.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

Artículo 6. Renovación de la tarjeta.

La renovación de la tarjeta estará condicionada a lo siguiente:

-Mayores de 18 años con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado aportará dos fotografías de carnet.

-Mayores de 18 años con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte del interesado un nuevo dictamen de movilidad y dos fotografías carnet. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento

-Menores de 18 años. la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.

-El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.

-En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento, la antigua.

-La nueva tarjeta deberá llevar el mismo número que la anterior. La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

Artículo 7. Cancelación de la tarjeta.

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento sancionador

Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.

Toda tarjeta alterada o modificada en su contenido, será nula a todos los efectos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves. Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 9. Infracciones leves.

Serán infracciones leves, las siguientes:

1.- No situar de forma totalmente visible la tarjeta.



Ajuntament
de Manises

- 2.- Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
- 3.- No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta Localidad en el plazo establecido para ello
- 4.- No mover el vehículo de una plaza de origen o destino en el plazo de 48 horas.
- 5.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 6.- Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 10. Infracciones graves.

Serán infracciones graves, las siguientes:

- 1.- Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.
- 2.- No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
- 3.- Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.
- 4.- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello.
- 5.- Hacer uso de una tarjeta caducada.
- 6.- No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta Localidad en el plazo establecido para ello.
- 7.- La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- 8.- La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 11. Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

- 1.- Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
- 2.- La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Artículo 12. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el Denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine.



Ajuntament
de Manises

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad. La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al Denunciado. Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 13. Sanciones.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de hasta 100 €. La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de hasta 200 €. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo máximo de tres meses.

En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del art 10.3 de dos veces en un año, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta. Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será la de multa por cuantía igual o superior a 500 € y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior a tres meses e inferior al año. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años se podrá elevar hasta 1.000 €, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la Tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa.

Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 14. Graduación de las sanciones.

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción. Igualmente, el Instructor del procedimiento podrá elevar propuesta a la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía Delegada proponiendo aplicar otra sanción diferente a la indicada en el boletín de denuncia, en función de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadores ya firmes. Las sanciones, con carácter general, se establecerán por Decreto de la Alcaldía-Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y transcendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.



Ajuntament
de Manises

Artículo 15.- Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía Presidencia o la Concejalía Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

Disposición transitoria.

Todas las autorizaciones de Reservas de Aparcamiento de Minusválidos de la ciudad de Manises concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza serán objeto de revisión por el Departamento Municipal de Servicios Sociales y la Policía Local para verificar su adecuación a la nueva normativa.

En el supuesto de no ajustarse a la misma, se dejarán sin efecto los usos, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Sr. Angel Mora , Concejal Delegado del Área de Desarrollo sostenible: se trata de una ordenanza que propone la Policía Local ante los reiterados incumplimientos en materia de utilización de la tarjeta de estacionamiento y la falta de una tipificación de las infracciones y de las sanciones que pueden imponerse, y esto viene a cubrir este vacío.

-Sr. Juan José Ramírez (Ciudadanos): compartimos la necesidad de la ordenanza pero nosotros hemos propuesto estudiar el tema de las plazas personalizadas, que al final no aparece en la ordenanza, cuando hay poblaciones, como Paterna, Godella o Burjassot que lo tienen implantado sin mayor problema para las personas que tienen un grado alto de minusvalía.

-Sr. Alfonso Carlos López (APM Compromís): el tema se ha estado estudiando pero es preciso contar con el asesoramiento de los técnicos para ver si es posible la implantación de ese tipo de estacionamiento personalizado, pues no se puede confundir lo que es un vado con una plaza personalizada.



Ajuntament
de Manises

- Juan José Ramírez (Ciudadanos): no hay tal confusión, en otros municipios las ordenanzas definen perfectamente lo que es una plaza personalizada, y no hay problemas.

-Sr. Rafael Mercader (Si se puede Manises): habría que estudiar los posibles perjuicios que pueden ocasionar esas plazas personalizadas, ya que una reserva de estacionamiento sin estar ocupada la plaza puede impedir su utilización por otros minusválidos que la necesiten.

9.-MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MANISES.-

Visto el expediente tramitado de modificación Puntual número 24 del Plan General de Ordenación Urbana, al objeto de que el Ayuntamiento adopte los acuerdos correspondientes, constan en el mismo los siguientes

ANTECEDENTES

La propuesta de modificación puntual número 24 del Plan General de Ordenación Urbana se justifica en la necesidad de actualizar la normativa urbanística aplicable en Manises, puesto que la regulación de los usos permitidos en las distintas zonas existente hasta el momento ha quedado obsoleta ante la diversidad de actividades que actualmente se pretenden desarrollar, así como la necesidad de dar solución a los edificios que se encuentran en fuera de ordenación de conformidad con el artículo 192 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje(LOTUP).

La regulación actual de los artículos 4.54 y 4.55, 5.5, 5.14, , 7.2, 7.11, 7.26, 7.32, 7.36, de las NNUU del P.G.O.U. de Manises, referente a los ámbitos y usos afectados por la modificación literalmente indican los siguiente:

TÍTULO CUARTO.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

CAPÍTULO QUINTO.- EDIFICIOS Y USOS FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 4.54 Concepto de “FUERA DE ORDENACIÓN”

Quedan en situación de fuera de ordenación los edificios, las instalaciones, los usos y las actividades existentes a la entrada en vigor del Plan General o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen en las distintas clases de suelo y que resulten disconformes con los mismos en cualquiera de sus determinaciones.

También quedan en dicha situación los edificios, instalaciones, usos y actividades que vulneren las prescripciones del Plan General o figuras de planeamiento que lo desarrollen, aún cuando haya transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el Real Decreto-Ley 16/81, de 16 de Octubre.



Ajuntament
de Manises

Artículo 4.55 Régimen Jurídico de Fuera de Ordenación

Los edificios, instalaciones, usos y actividades en situación de fuera de ordenación quedarán sujetos al régimen establecido en los artículos 60, 61 y concordantes de la Ley del Suelo.

En relación con lo dispuestos por el art. 61 citado, no se permitirá tolerancia alguna.

A efectos de lo dispuesto por el art. 60 de la Ley del Suelo, se consideran:

a) por obras de consolidación: las que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

b) por pequeñas reparaciones: la sustitución parcial de forjados cuando no sobrepasen el 10 por ciento de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta siempre que no exceda del 10 por ciento de la superficie de ésta; evacuación de aguas; repaso de instalaciones; reparación de galerías; tabiques, sin cambio de distribución; reparación de cerramientos no resistentes; revocos y obras de adecentamiento como pintura.

Título 5º.- Normas generales de los usos

Capítulo 4º Uso Industrial

Artículo 5.14. Definición y Usos.

1.- Es uso industrial el que tiene por finalidad realizar actividades de artes u oficios, así como el conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, incluso su preparación para posteriormente transformaciones, el envasado, almacenaje, transporte y distribución de productos.

2.- Dentro del uso global de industria se comprenden los siguientes usos pormenorizados:

a) Actividades Artesanales: Se denomina actividad artesanal la que, incluida en el repertorio de oficios artesanos, desarrolla prioritariamente operaciones de carácter eminentemente manual, pudiendo emplear a efectos auxiliares elementos de accionamiento electromecánico con potencia activa inferior a 3,750 Kw disminuido hasta un límite de 1 a 5 operaciones.

b) Taller: Se denomina taller la actividad con operaciones de carácter manual, mecánico, físico o químico, con una razón de potencia instalada-superficie de 0,075 Kw por cada metro cuadrado construido del local, empleando hasta 5 operarios.

Podrán encuadrarse en este grupo aquellas actividades con menor potencia activa y más operarios, compensados en este caso la relación Kw-operario, en razón de 2 operarios por cada 0,075 Kw disminuido hasta un límite de 25 operarios.

c) Industria: Se denomina industria la actividad con operaciones de características similares a las señaladas en el artículo anterior, de mayor importancia, con una razón de potencia instalada-superficie de 0,150 Kw por cada metro cuadrado construido del local, empleando hasta 100 operarios.

Podrán encuadrarse en este grupo aquellas actividades con menor potencia activa y más operarios compensados en este caso la relación Kw-operario en razón de 2 operarios por cada 0,750 Kw, hasta un límite de 150 operarios.

d) Gran Industria: Es aquella actividad con operarios de cualquier índole con una relación potencia instalada-superficie que exceda en las fijadas en las articuladas anteriores.

e) Almacenes Calificados: Son aquellas actividades independientes o anexas a otras, dedicadas a la guarda o custodia de cualquier tipo de productos en cantidades superiores a 20 Kg por metro cuadrado útil del local y cuyo funcionamiento resulte susceptible de originar efectos molestos o nocivos.

f) Talleres formativos: Se denomina taller formativo a la actividad con operaciones de carácter manual, mecánico, físico o químico, directamente vinculado con la enseñanza y que



Ajuntament
de Manises

tengan como objetivo la formación intelectual y la integración social de las personas.

Se declara uso prohibido en el término municipal cualquier clase de vertederos de residuos sólidos, salvo para el ámbito y condiciones establecidas por el Plan Especial Instalación 3 Plan Zonal de Residuos Zonas III y VIII de Manises.

Si se ejerciese una actividad fuera del ámbito del Plan Especial, dedicada al vertido y/o tratamientos de residuos sólidos se procederá a la clausura de la misma si careciese de licencia municipal; si tuviese licencia se aplicarán los artículos 4.54 y 4.55 de estas Normas.

Los suelos afectados por la actividad deberán ser objeto de regeneración por los titulares de aquellas conforme a lo establecido en la Ley del suelo y demás leyes que le fueran de aplicación, pudiendo el órgano municipal competente dictar las órdenes de ejecución necesarias a tal efecto conforme a los artículos 4.38 y siguientes de las presentes Normas.

Título 7º.- Normas particulares de edificación en cada zona

Capítulo 1.- Normas aplicables en la zona residencial

Artículo 7.2.- Condiciones particulares de uso

1.-El uso global será el residencial en cualquiera de sus tipos.

2.- Otros usos permitidos serán:

- a) Actividades artesanales y talleres, según la definición del art. 5.14 de estas Normas, exclusivamente cuando se trata de actividades inocuas o de actividades calificadas sólo como molestas. Deberán establecerse necesariamente en planta baja. Sólo podrán autorizarse instalaciones de G.L.P. para usos domésticos.
- b) Talleres formativos, en edificio exento y uso exclusivo o con otros usos compatibles según este artículo, excepto el uso residencial en cualquiera de sus modalidades.
- c) Espectáculos y salones de reunión: en planta baja o en edificio exclusivo, prohibiéndose las discotecas.
- d) Hospedaje.
- e) Comercial, en planta baja o en edificio exclusivo, en cualquiera de sus categorías y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 5.19 de estas Normas.
- f) Oficinas, preferentemente en planta baja.
- g) Garaje, en planta baja y sótano, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.40 de estas Normas.
- h) Gasolineras, en parcelas aisladas siempre que estén separadas del resto de las edificaciones al menos nueve metros, y como máximo dos en esta zona.
- i) Docente público y privado. Cuando se trate de centros de hasta 50 alumnos se establecerán en planta baja o en edificio exclusivo, y cuando rebasen dicha cifra necesariamente en edificio exclusivo.
- j) Deportivo público y privado: las mismas condiciones que en el apartado h).
- k) Servicios de interés público y social, en planta baja o en edificio exclusivo.

3.-Cada uso en concreto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en estas normas para su regulación específica y a las disposiciones sectoriales que les sean de aplicación.

4.-Serán usos prohibidos todos los no especificados anteriormente.

5.-Los usos existentes quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.54 de estas Normas, si procede.

Capítulo 4.- Normas aplicables en la zona Comercial



Ajuntament
de Manises

Artículo 7.11.-Condiciones particulares de uso

- 1.- El uso global será el comercial en cualquiera de sus categorías.
- 2.- Otros usos permitidos serán:
 - a) Espectáculos y salones de reunión.
 - b) garaje, en planta baja y sótano, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.40 de estas Normas.
 - c) Actividades artesanales y talleres vinculados al uso comercial principal.
 - d) Oficinas y despachos profesionales.
 - e) Hotelero.
- 3.- Cada uso en concreto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en estas Normas para su regulación específica y las disposiciones sectoriales que le sean de aplicación.
- 4.- Serán usos prohibidos todos lo no especificados anteriormente.
- 5.- Los usos existentes quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.54 de estas Normas, si procede.

Capítulo 6º.-Normas aplicables a la Zona Industrial del Barranquet.

Artículo 7. 26 Condiciones particulares de uso.

1. . El uso global será el industrial, permitiéndose actividades artesanales, talleres, industrias, almacenes calificadas, con las limitaciones siguientes:
 - a) Actividades molestas
Por ruidos y vibraciones: grados 1 y 2
Por olores, humos y emanaciones: grados 1 y 2
 - b) Actividades peligrosas
Por incendio: grados 1 y 2
Por explosión o deflagración: grados 1, 2 y 3
Por productos tóxicos: no se admiten.
 - c) Actividades nocivas e insalubres
Por contaminación atmosférica: grados 1 y 2
Por vertidos líquidos: grados 1 y 2
Por radiaciones: no se admiten
2. Otros usos permitidos serán:
 - a) Comercial en planta baja en categoría de local comercial y agrupación comercial.
 - b) Oficinas y despachos preferentemente en planta baja.
 - c) Bares, restaurantes y cafeterías.
3. Cada uso en concreto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en estas Normas para su regulación específica y las disposiciones sectoriales que le sean de aplicación.
4. Serán usos prohibidos todos los no especificados anteriormente.
5. Los usos existentes quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.54 de estas Normas, si procede.

Capítulo 7º.- Normas aplicables a la Zona Industrial del Aeropuerto

Artículo 7.32 Condiciones particulares de uso.

1. *El uso global será el industrial, permitiéndose actividades artesanales, talleres, industrias, almacenes calificadas, con las limitaciones siguientes:*
 - A) *Actividades molestas*



Ajuntament
de Manises

Por ruidos y vibraciones: en cualquier grado

Por olores, humos y emanaciones: grados 1, 2, 3 y 4

B) Actividades peligrosas

Por incendio: grados 1 y 2

Por explosión o deflagración: grados 1, 2 y 3

Por productos tóxicos: no se admiten.

C) Actividades nocivas e insalubres

Por contaminación atmosférica: grados 1 y 2

Por vertidos líquidos: grados 1 y 2

Por radiaciones: no se admiten

D) Otras.

Tanatorios, forensías y actividades relacionadas con la policía mortuoria.

2. Otros usos permitidos serán:

Comercial en planta baja o edificio exclusivo en cualquiera de sus categorías.

Oficinas y despachos, preferentemente en planta baja.

Gasolineras.

Hospedaje en edificio exclusivo.

Bares, restaurantes y cafeterías.

Locales de espectáculos públicos, reunión, asociación, discotecas, salas de fiestas, pubs, en edificios exclusivo.

Con las mismas limitaciones que las establecidas para el punto 1 anterior.

Capítulo 8º.-Normas aplicables a la Zona Industrial del Polígono de la Cova.

Artículo 7.36 Condiciones particulares de los usos.

1.- El uso global será el industrial, permitiéndose actividades artesanales, talleres, industrias, gran industria y almacenes calificados, según la definición del art. 5.14 de estas Normas, ya sean inocuas o calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas. Queda prohibida la fabricación de productos deflagrantes o su almacenamiento. Se permite la instalación de gasolineras con los límites del art. 7.2.2.g, como mínimo.

Deberán establecerse en plantas bajas o edificios exclusivos.

2.- Otros usos permitidos serán:

a) Comercial en planta baja o edificio exclusivo en cualquiera de sus categorías.

b) Oficinas y despachos, preferentemente en planta baja.

c) Bares, restaurante y cafeterías.

3.- Cada uso en concreto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en estas Normas para su regulación específica y a las disposiciones sectoriales que les sean de aplicación.

4.- Serán usos prohibidos todos los no especificados anteriormente.

5.- Los usos existentes quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.54 de estas Normas, si procede.

Así mismo se introduce un nuevo apartado, el 5.9 dentro del Título Quinto relativo a Normas generales de los usos, Capítulo 2º Condiciones Comunes a todos los usos.

La modificación nº 24 del PGOU modifica los preceptos anteriores referentes a los usos permitidos en las distintas zonas/ámbitos quedando redactados literalmente del siguiente



modo:

TÍTULO QUINTO NORMAS GENERALES DE LOS USOS
CAPÍTULO 2º CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS

ARTÍCULO 5.5 1. En todo el suelo urbano, residencial, industrial y comercial, queda prohibida la estancia de animales en aquéllos recintos o locales públicos o privados con finalidad lucrativa o deportiva por una duración superior a 180 minutos, exceptuando clínicas veterinarias.

2. Régimen transitorio. Aquéllos recintos y locales públicos o privados existentes en el suelo urbano, que a la entrada en vigor de la presente modificación devengan incompatibles con el planeamiento por albergar animales con estancia igual o superior a 180 minutos, deberán proceder a su traslado o clausura en el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente modificación

CAPÍTULO 4º. USO INDUSTRIAL
ARTÍCULO 5.14. DEFINICIÓN Y USOS.

1.- Es uso industrial el que tiene por finalidad realizar actividades de artes u oficios, así como el conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, incluso su preparación para posteriormente transformaciones, el envasado, almacenaje, transporte y distribución de productos.

2.- Dentro del uso global de industria se comprenden los siguientes usos pormenorizados:

a) Actividades Artesanales: Se denomina actividad artesanal la que, incluida en el repertorio de oficios artesanos, desarrolla prioritariamente operaciones de carácter eminentemente manual, pudiendo emplear a efectos auxiliares elementos de accionamiento electromecánico con potencia activa inferior a 3,750 Kw disminuido hasta un límite de 1 a 5 operaciones.

b) Taller: Se denomina taller la actividad con operaciones de carácter manual, mecánico, físico o químico, con una razón de potencia instalada-superficie de 0,075 Kw por cada metro cuadrado construido del local, empleando hasta 5 operarios.

Podrán encuadrarse en este grupo aquellas actividades con menor potencia activa y más operarios, compensados en este caso la relación Kw-operario, en razón de 2 operarios por cada 0,075 Kw disminuido hasta un límite de 25 operarios.

c) Industria: Se denomina industria la actividad con operaciones de características similares a las señaladas en el artículo anterior, de mayor importancia, con una razón de potencia instalada-superficie de 0,150 Kw por cada metro cuadrado construido del local, empleando hasta 100 operarios.

Podrán encuadrarse en este grupo aquellas actividades con menor potencia activa y más operarios compensados en este caso la relación Kw-operario en razón de 2 operarios por cada 0,750 Kw, hasta un límite de 150 operarios.

d) Gran Industria: Es aquella actividad con operarios de cualquier índole con una relación potencia instalada-superficie que exceda en las fijadas en las articuladas anteriores.

e) Almacenes Calificados: Son aquellas actividades independientes o anexas a otras, dedicadas a la guarda o custodia de cualquier tipo de productos en cantidades superiores a 20 Kg por metro cuadrado útil del local y cuyo funcionamiento resulte susceptible de originar efectos molestos o nocivos.

f) Talleres formativos: Se denomina taller formativo a la actividad con operaciones de carácter manual, mecánico, físico o químico, directamente vinculado con la enseñanza y que tengan



Ajuntament
de Manises

como objetivo la formación intelectual y la integración social de las personas.

Se declara uso prohibido en el término municipal cualquier clase de vertederos de residuos sólidos, salvo para el ámbito y condiciones establecidas por el Plan Especial Instalación 3 Plan Zonal de Residuos Zonas III y VIII de Manises y para aquellos suelos de uso dominante industrial que así lo permitan con las condiciones establecidas al efecto tanto por la normativa de aplicación de la zona como por la sectorial.

TÍTULO SEPTIMO.- NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN EN CADA ZONA

CAPÍTULO PRIMERO.- NORMAS APLICABLES EN LA ZONA RESIDENCIAL

ARTÍCULO 7.2 CONDICIONES PARTICULARES DE USO

1.-El uso global será el residencial en cualquiera de sus tipos.

2.- Otros usos permitidos serán:

- a) Actividades artesanales y talleres, según la definición del art. 5.14 de estas Normas, exclusivamente cuando se trata de actividades inocuas o de actividades calificadas sólo como molestas. Deberán establecerse necesariamente en planta baja. Sólo podrán autorizarse instalaciones de G.L.P. para usos domésticos.
- b) Talleres formativos, en edificio exento y uso exclusivo o con otros usos compatibles según este artículo, excepto el uso residencial en cualquiera de sus modalidades.
- c) Espectáculos y salones de reunión: en planta baja o en edificio exclusivo, prohibiéndose las discotecas.
- d) Hospedaje.
- e) Comercial, en planta baja o en edificio exclusivo, en cualquiera de sus categorías y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 5.19 de estas Normas.
- f) Oficinas, preferentemente en planta baja.
- g) Garaje, en planta baja y sótano, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.40 de estas Normas.
- h) Docente público y privado. Cuando se trate de centros de hasta 50 alumnos se establecerán en planta baja o en edificio exclusivo, y cuando rebasen dicha cifra necesariamente en edificio exclusivo.
- i) Deportivo público y privado: las mismas condiciones que en el apartado h).
- j) Servicios de interés público y social, en planta baja o en edificio exclusivo.

3.-Cada uso en concreto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en estas normas para su regulación específica y a las disposiciones sectoriales que les sean de aplicación.

4.-Serán usos prohibidos todos los no especificados anteriormente.

5.-Los usos existentes quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.54 de estas Normas, si procede.

CAPITULO CUARTO.- NORMAS APLICABLES EN LA ZONA COMERCIALT

ARTÍCULO 7.11.- CONDICIONES PARTICULARES DE USO

1.- El uso global será el comercial en cualquiera de sus categorías, con la salvedad indicada en el punto 3 del presente artículo.

2.- Otros usos permitidos serán:

- a) Espectáculos y salones de reunión.



Ajuntament
de Manises

- b) Garaje, en planta baja y sótano, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.40 de estas Normas.
- c) Actividades artesanales y talleres vinculados al uso comercial principal.
- d) Oficinas y despachos profesionales.
- e) Hotelero.

3.- Cada uso en concreto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en estas Normas para su regulación específica y las disposiciones sectoriales que le sean de aplicación.

4.- Serán usos prohibidos todos lo no especificados anteriormente salvo las existentes a la entrada en vigor del PGOU ..

CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS APLICABLES A LA ZONA INDUSTRIAL DEL BARRANQUET

ARTÍCULO 7. 26: CONDICIONES PARTICULARES DE USO

El uso global será el industrial, permitiéndose actividades artesanales, talleres, industrias, almacenes calificadas, con las limitaciones siguientes:

Se permitirán las actividades que no estén incluidas en los Anexos I y II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, que estén por tanto sujetas a los trámites de Declaración Responsable Ambiental ó Comunicación de Actividad Inocua, dada su escasa incidencia ambiental, con la excepción del listado de actividades siguientes, incluidas en el Anexo II de la antedicha ley:

Relación de actividades de uso global industrial del Anexo II Ley 6/2014 permitidas:

2. Producción y transformación de metales

2.5. Tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procesos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas utilizadas o de las líneas completas destinadas al tratamiento sea de hasta 30 m³

2.11. Forja, estampación, embutición de metales, sinterización, troquelado, corte y repulsado a escala industrial.

2.14. Fabricación de electrodomésticos.

2.16. Fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diversos, incluidos elementos estructurales.

2.17. Fabricación de calderería (cisternas, recipientes, radiadores, calderas de agua caliente y generadores de vapor).

2.18. Fabricación de materiales, maquinaria y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos, joyería y bisutería a escala industrial.

3. Industrias Minerales

3.4. Fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico no incluidos en el anexo I.

4. Industria química

4.2. Fabricación a escala industrial de pinturas, tintas, lacas, barnices y revestimientos similares a



partir de productos químicos de base.

6. Industria del papel, cartón, corcho, madera y muebles.

6.3. Elaboración de productos de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas al día.

6.5. Aserrado, despiece y preparación industrial de la madera y del corcho.

6.7. Fabricación de muebles en instalaciones con una superficie superior a 2.500 m².

6.8. Fabricación de chapas, tablones y demás elementos de madera, a escala industrial, no incluidos en otros epígrafes.

6.9. Fabricación de artículos diversos de junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial.

6.10. Acabado de muebles y elementos de madera, junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial (barnizado, tapizado, dorado, pintado, etc.).

8. Industria del cuero

8.2. Talleres de confección de artículos de cuero, piel y similares con una superficie superior a 1.000 m².

10. Consumo de disolventes.

10.1. Tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, laquearlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos igual o inferior al establecido en el anexo I.

13. Otras actividades.

13.4.1 Aplicación, a escala industrial, de barnices no grasos, pinturas, lacas y tintes de impresión sobre cualquier soporte, y la cocción y el secado correspondientes.

13.4.5 Talleres y/o instalaciones en las que se realicen operaciones de pintura y/o tratamiento de superficies.

13.4.8. Laboratorios de análisis y de investigación con una superficie superior a 75 m² (excluyendo despachos, almacenes y otras áreas auxiliares).

13.4.9. Laboratorios industriales de fotografía.

13.4.12. Lavanderías industriales.

13.4.13. Instalaciones para la limpieza en seco, con una superficie superior a 500 m².

13.4.14 Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.

13.4.15 Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos utilitarios.

13.4.19 Fabricación a escala industrial de lámparas y material de alumbrado.

13.4.20 Plantas embotelladoras, envasadoras, y/o dosificadoras, a escala industrial.

13.4.21 Impresión gráfica y/o edición a escala industrial.

13.4.22 Instalaciones para el lavado y engrase de camiones, vehículos pesados y maquinaria



industrial.

13.4.23 Actividad de explotación para el estacionamiento de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

Otros usos permitidos serán:

- a. Comercial en planta baja en categoría de local comercial y agrupación comercial.
- b. Oficinas y despachos preferentemente en planta baja.
- c. Bares, restaurantes y cafeterías.

Cada uso en concreto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en estas Normas para su regulación específica y las disposiciones sectoriales que le sean de aplicación.

Serán usos prohibidos todos los no especificados anteriormente.

Los usos existentes quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.54 de estas Normas, si procede.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- NORMAS APLICABLES A LA ZONA INDUSTRIAL DEL AEROPUERTO

ARTÍCULO 7.32 CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

1. El uso global será el industrial, permitiéndose actividades artesanales, talleres, industrias, almacenes calificados y talleres formativos, con las limitaciones siguientes:

Se permitirán las actividades que no estén incluidas en los Anexos I y II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades, que estén por tanto sujetas a los trámites de Declaración Responsable Ambiental ó Comunicación de Actividad Inocua, dada su escasa incidencia ambiental, con la excepción del listado de actividades siguientes, incluidas en el Anexo II de la antedicha ley:

Relación de actividades de uso global industrial del Anexo II de la Ley 6/2014 permitidas:

2. Producción y transformación de metales

2.5. Tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procesos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas utilizadas o de las líneas completas destinadas al tratamiento sea de hasta 30 m³

2.11. Forja, estampación, embutición de metales, sinterización, troquelado, corte y repulsado a escala industrial.

2.14. Fabricación de electrodomésticos.

2.16. Fabricación de maquinaria y/o productos metálicos diversos, incluidos elementos estructurales.

2.17. Fabricación de calderería (cisternas, recipientes, radiadores, calderas de agua caliente y generadores de vapor).

2.18. Fabricación de materiales, maquinaria y equipos eléctricos, electrónicos y ópticos, joyería y bisutería a escala industrial

3.- Industrias Minerales

3.4. Fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico no incluidos en el anexo I.

4. Industria química

4.2. Fabricación a escala industrial de pinturas, tintas, lacas, barnices y revestimientos similares a partir de productos químicos de base.

6. Industria del papel, cartón, corcho, madera y muebles.

6.3. Elaboración de productos de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas al día.

6.5. Aserrado, despiece y preparación industrial de la madera y del corcho.

6.7. Fabricación de muebles en instalaciones con una superficie superior a 2.500 m².

6.8. Fabricación de chapas, tablones y demás elementos de madera, a escala industrial, no incluidos en otros epígrafes.

6.9. Fabricación de artículos diversos de junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial.

6.10. Acabado de muebles y elementos de madera, junco, caña, corcho, cestería, brochas, cepillos, etc., a escala industrial (barnizado, tapizado, dorado, pintado, etc.).

8. Industria del cuero

8.2. Talleres de confección de artículos de cuero, piel y similares con una superficie superior a 1.000 m².

10. Consumo de disolventes.

10.1. Tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, laquearlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos igual o inferior al establecido en el anexo I.

13. Otras actividades.

13.4.1 Aplicación, a escala industrial, de barnices no grasos, pinturas, lacas y tintes de impresión sobre cualquier soporte, y la cocción y el secado correspondientes.

13.4.5 Talleres y/o instalaciones en las que se realicen operaciones de pintura y/o tratamiento de superficies.

13.4.8. Laboratorios de análisis y de investigación con una superficie superior a 75 m² (excluyendo despachos, almacenes y otras áreas auxiliares).

13.4.9. Laboratorios industriales de fotografía.

13.4.12. Lavanderías industriales.

13.4.13. Instalaciones para la limpieza en seco, con una superficie superior a 500 m².

13.4.14 Fabricación de circuitos integrados y circuitos impresos.



Ajuntament
de Manises

13.4.15 Instalaciones y actividades para la limpieza de vehículos utilitarios.

13.4.19 Fabricación a escala industrial de lámparas y material de alumbrado.

13.4.20 Plantas embotelladoras, envasadoras, y/o dosificadoras, a escala industrial.

13.4.21 Impresión gráfica y/o edición a escala industrial.

13.4.22 Instalaciones para el lavado y engrase de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

13.4.23 Actividad de explotación para el estacionamiento de camiones, vehículos pesados y maquinaria industrial.

1.Bis Otras.

Tanatorios, forensías y actividades relacionadas con la policía mortuoria.

2. Otros usos permitidos serán:

- a. Comercial en planta baja o edificio exclusivo en cualquiera de sus categorías.
- b. Oficinas y despachos, preferentemente en planta baja.
- c. Gasolineras e instalaciones expendedoras de carburante, siempre y cuando se sitúen a un radio superior de 250 m. de zonas de uso dominante residencial. La instalación (depósitos y surtidores) deberán implantarse a una distancia mínima de 9 m. de los lindes de la parcela.
- d. Hospedaje en edificio exclusivo.
- e. Bares, restaurantes y cafeterías.
- f. Locales de espectáculos públicos, reunión, asociación, discotecas, salas de fiestas, pubs, en edificios exclusivo preferentemente
- g. Actividades recreativas, deportivas y establecimientos de pública concurrencia.
- h. Centros de enseñanza de actividades recreativas, deportivas.

Se introduce un nuevo apartado en las normas generales aplicables a las condiciones comunes a todos los usos en suelo urbano

CAPITULO 8º.-NORMAS APLICABLES A LA ZONA INDUSTRIAL DEL POLÍGONO DE LA COVA.

ARTÍCULO 7.36 CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS.

1.- El uso global será el industrial, permitiéndose actividades artesanales, talleres, industrias, gran industria, almacenes calificados y talleres formativos, según la definición del art. 5.14 de estas Normas, sujetas a cualquiera de los trámites especificados en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades. Queda prohibida la fabricación de productos deflagrantes o su almacenamiento, así como las actividades expresamente relacionadas en la Ordenanza Municipal de Industrias y Actividades u ordenanza que la sustituya. Se permite la instalación de gasolineras con los límites del art. 7.2.2.g, como mínimo.

Deberán establecerse en plantas bajas o edificios exclusivos.

2.- Otros usos permitidos serán:

- a) Comercial en planta baja o edificio exclusivo en cualquiera de sus categorías.
- b) Oficinas y despachos, preferentemente en planta baja.
- c) Bares, restaurante y cafeterías.

3.- Cada uso en concreto deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en estas



Ajuntament
de Manises

Normas para su regulación específica y a las disposiciones sectoriales que les sean de aplicación.

4.- Serán usos prohibidos todos los no especificados anteriormente.

5.- Los usos existentes quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.54 de estas Normas, si procede.

En cuanto a la regulación referente a los edificios que se encuentran en fuera de ordenación de conformidad con el artículo 192 de la LOTUP, los preceptos modificados quedan literalmente del siguiente modo:

TÍTULO CUARTO.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

ARTÍCULO 4.54 CONCEPTO DE “FUERA DE ORDENACIÓN”

Quedan en situación de fuera de ordenación los edificios, las instalaciones, los usos y las actividades existentes en las distintas clases de suelo que resulten disconformes con lo determinado por el planeamiento de aplicación en cualquiera de sus determinaciones y que presenten alguna de estas características:

a) Ocupar el viario público previsto por el plan.

b) Ocupar los espacios libres previstos por el plan, salvo que se trate de construcciones que puedan armonizar con un entorno ajardinado y sólo ocupen una porción minoritaria de su superficie.

También quedan en dicha situación las edificaciones, instalaciones, usos y actividades que vulneren las prescripciones del Plan General o figuras de planeamiento que lo desarrollen, después de haber transcurrido el plazo de 15 años que prevé la Ley 5/2014.

ARTÍCULO 4.55 RÉGIMEN JURÍDICO DE FUERA DE ORDENACIÓN

Los edificios, instalaciones, usos y actividades en situación de fuera de ordenación quedarán sujetos al régimen establecido en el Artículo 192 de la Ley 5/2014 (LOTUP), por lo que sólo se permitirán en ellos obras de mera conservación.

En este sentido se entenderán como obras de conservación aquellas que no supongan alteración de la distribución interior, del volumen del edificio, de la composición de la fachada o consolidación estructural, siempre y cuando no se destinen a adecuar el edificio al planeamiento.

En las edificaciones no plenamente conformes con el planeamiento, y que no se encuentren fuera de ordenación conforme al artículo 4.54 del Plan General, se permitirán obras de reforma y de mejora y cambios objetivos de actividad, siempre que la nueva obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente, ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con el planeamiento.

Tendrán la consideración de edificios no plenamente conformes con el planeamiento, aunque manteniendo la condición de fuera de ordenación, aquellos inmuebles que estando en esquina carezcan de chaflán, y aquellos que, aún ocupando vía pública, ésta no suponga una disminución de la sección viaria prevista por el planeamiento superior al 10%, y nunca mayor de 1 metro.

En este sentido, se entenderá que las obras que no acentúan la inadecuación al planeamiento de aquellos inmuebles son las consistentes en:

a) Habilitación y adecuación de locales comerciales, siempre y cuando no se encuentren en edificio exclusivo.



Ajuntament
de Manises

b) Reformas de obra menor y habilitaciones, siempre que no supongan una modificación superior al 20% de la superficie útil total de la vivienda.

c) Reparaciones estructurales, como patologías constructivas, aluminosis y refuerzos estructurales en pilares, vigas y forjados, cuando éstas no tengan carácter integral o afecten a más del 50% del inmueble. Para la obtención de la pertinente licencia de obras se deberá adjuntar a la solicitud certificado suscrito por técnico competente donde se haga constar que en las zonas donde no se actúa, no se precisa intervención alguna sobre dichos elementos por encontrarse en correcto estado de uso y servicio.

No se admitirá la realización de obras que supongan un aumento del volumen de la edificación a pesar de que pueda ser conforme con el plan.

Por lo que se refiere al procedimiento de aprobación de la modificación puntual del P.G.O.U. que se propone, el art. 63 dispone que las modificaciones de los planes y programas se llevarán a cabo por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica, dicho procedimiento viene establecido en los art. 57 de la LOTUP, teniendo en cuenta que se trata de una modificación y no de la aprobación de todo un plan.

Por lo que respecta a la competencia para la modificación puntual del P.G.O.U. de Manises, la Generalitat y los municipios comparten la responsabilidad en la actividad urbanística según dispone la Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, correspondiendo a los Municipios, además de las competencias urbanísticas que la ley les atribuye, las que no estén expresamente atribuidas a la Generalitat. Dentro de cada una de estas Administraciones, el ejercicio de la competencia corresponderá al órgano que se determine, respetando, en todo caso, las normas reguladoras de su organización interna.

Por otro lado el artículo 25.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina las competencias municipales entre las que se encuentra *“Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.”*

La Ley establece que competencias corresponden al municipio y qué decisiones corresponde tomar a la Generalitat, y así la competencia para la modificación puntual que se propone corresponde al Ayuntamiento en virtud del artículo 44.5 de la LOTUP.

Es necesario definir el concepto de ordenación pormenorizada para determinar la competencia exclusiva del Ayuntamiento en la aprobación de la modificación que se pretende. Esta puede definirse de conformidad con el artículo 38 de la LOTUP como la ordenación de detalle establecida en el planeamiento general o de desarrollo cuyo objeto es completar la ordenación estructural, correspondiendo su aprobación al municipio.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local el órgano competente dentro de la Administración Local, para someter a información pública, así como para la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan, es el Pleno de la Corporación.

Por todo ello, vista la propuesta de la Alcaldía y de conformidad con el dictamen favorable



Ajuntament
de Manises

de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y votación, por 14 votos a favor (grupos Ciudadanos, Esquerra Unida, Sí se puede Manises, PSOE, APM Compromís), ningún voto en contra y 6 abstenciones (grupo Partido Popular)
ACUERDA:

Primero.- Someter a información pública por el período de cuarenta y cinco días la propuesta de Modificación puntual número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Manises, publicando el acuerdo en el Diari oficial de la Generalitat Valenciana, así como en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Segundo.- Advertir que en el caso de que no se presente ninguna alegación reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la modificación.

-Intervenciones durante el debate:

El Sr. Angel Mora , Concejal Delegado del Área de Desarrollo sostenible, explica los pormenores de la propuesta, detallando su contenido.

-Sr. Francisco Izquierdo, (Partido Popular): ya nos manifestamos en el pleno del mes de Junio, cuando tratamos la necesidad de presentar un nuevo Plan General, absteniéndonos en este tema y estaremos a la espera de las alegaciones que se presenten para manifestarnos a favor o en contra en el momento de la aprobación definitiva.

- El Sr. Alcalde, D. Jesús Borràs: cabe recordar que en el año 2006 ustedes aprobaron el concierto previo del Plan General y hoy en día todavía no tenemos Plan, por lo que carece de sentido exigir un nuevo Plan cuando tan solo llevamos tres meses de gobierno municipal, siendo que ustedes no lo han hecho en 10 años.

10.-NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Los miembros del Consejo Escolar Municipal, en los términos previstos en los artículos 15.3 del Decreto 111/89, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana y 9.7 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Consellería de Cultura y Educación, pueden ser cesados antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se les concedió, o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

Mediante Resolución de la Alcaldía 1995/2015, de 25 de Junio, la Alcaldía delegó la Presidencia del Consejo Escolar Municipal en la concejala Dña. Pilar Molina Alarcón, y mediante acuerdo ple-



Ajuntament
de Manises

nario de fecha 6 de Julio de 2015 se acordó el nombramiento de la misma concejala como representante de la Corporación en el citado órgano colegiado, produciéndose de esta forma una duplicidad que debe ser corregida dado que se acumulan ambos cargos, de naturaleza distinta, en la misma persona.

Vista la propuesta de la Alcaldía y de conformidad con la misma y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Progreso Social, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar el acuerdo Plenario de fecha 6 de Julio de 2015 en su punto 6 en el que se nombra representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar Municipal, designando como tal al concejal D. Alfonso Carlos López Reyes.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al concejal designado y al Consejo Escolar Municipal, a los efectos oportunos, así como a los demás interesados.

11.-PROPUESTA DEL GRUPO PARTIDO POPULAR PARA REPROBAR AL DIPUTADO D. VICENT MARZÀ, DE LA COALICIÓ COMPROMÍS, POR SUS DECLARACIONES EN LA EMISORA RÀDIO TERRA.

Por el grupo municipal Partido Popular se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es sometida a votación, y el Pleno, por 7 votos a favor (concejales de los grupos Partido Popular y Ciudadanos) y 13votos en contra (concejales de los grupos EUPV,Sí se puede Manises, PSOE y APM Compromís), **ACUERDA desestimar la iniciativa presentada**, no adoptando el acuerdo propuesto.

El texto de la propuesta es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante este verano ha trascendido ante la opinión pública valenciana una entrevista radiofónica de la emisora catalana *Ràdio Terra* realizada el pasado 11 de septiembre por el Sr. Vicent Marzà, diputado de Compromís y miembro del actual gobierno de la Generalitat Valenciana.

En dicha entrevista, en la que intervino como portavoz de su partido por Castellón, se muestra abiertamente a favor de las tesis de los independentistas catalanes, aboga por el incumplimiento de la Constitución, así como llega a afirmar que entre sus objetivos políticos está que la Comunitat Valenciana pudiera formar parte de lo que ellos denominan “ Països Catalans”.



Ajuntament
de Manises

Estas declaraciones, realizadas hace apenas un año, siendo graves, adquieren relevancia, motivo de reprobación y condena al ser este diputado no solo miembro del Consell es, además, el responsable de la cartera de Educación, Investigación, Cultura y deportes.

Afirmaciones como las siguientes que transcribimos de la entrevista de Ràdio Terra

«Tenemos la vista puesta en mayo para asaltar democráticamente las instituciones valencianas y recuperar la soberanía para el país».

“Ahora mismo, evidentemente, es imposible dar este paso, pero poquito a poquito, pasito a pasito los que nos creemos el país construiremos un puente con las mismas piedras (.) a cada lado del río Sènia»

“...como compañeros de nación y comunidad cultural”

«Recuerdo haber dicho una frase en una conferencia en Sant Pere de Ribes, que muchas veces decimos que sin Valencia no hay independencia y añadiría que sin desobediencia no hay independencia».

“Aquí, desde el País Valencià, podríamos decir que tenemos dos formas de poderlo vivir, poderlo ver (...): las personas que estamos convencidas de que los 'países catalans' son una realidad (.) no sólo culturalmente, sino también políticamente y deberían ser en el futuro todavía más”

son afirmaciones antónimas a nuestro Estatut d'Autonomía, son un claro desprecio al sentir de la mayoría de los valencianos y valencianas, son contrarias a la Constitución, abogan por el incumplimiento de las leyes y ponen de manifiesto cuáles son sus objetivos políticos.

Estos posicionamientos y objetivos, atacan directamente nuestra identidad y la legalidad. Han generado entre nuestros vecinos y vecinas el rechazo a que una persona que defienda estos postulados sea el responsable de la educación y la cultura en nuestra tierra.

Una identidad, legalidad y cultura que el Sr. Marzá ha demostrado públicamente que rechaza abiertamente y quiere eliminar. No es, por tanto, una persona ni capacitada ni merecedora de representar institucionalmente a todos los valencianos y valencianas.

Por todo ello se presenta para su inclusión en el orden del día y posterior debate la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Reprobar al Diputado D. Vicent Marzá de la Coalició Compromís por sus declaraciones del 11 de septiembre de 2014 en la emisora Ràdio Terra.

SEGUNDO.- Solicitar al Presidente de la Generalitat Valenciana que destituya a D. Vicent Marzá de su cargo como Conseller d' Educació, Investigació, Cultura i Esports.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Generalitat Valenciana así como también al Presidente y a todos los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes.



Intervenciones producidas en el debate:

El Sr. Francisco Izquierdo dio lectura al texto de la moción presentada.

-Sr. Juan José Ramírez (Ciudadanos): desde el grupo de Ciudadanos creemos que, aunque estas declaraciones tienen ya un tiempo, cualquier declaración en contra de la Comunidad Valenciana y de su Estatuto debe ser reprobada, por lo cual votamos a favor de la moción.

-Sr. Rafael Mercader (Sí se puede Manises): estamos en total desacuerdo con las opiniones del Sr. Marzá pero consideramos que no debe destituirse a un Conseller que está haciendo un gran trabajo simplemente por una opinión; todas las personas tienen libertad de expresión y por ello no vamos a votar a favor de esta moción.

-Sra. Pilar Molina (PSOE Manises): aún no estando de acuerdo con lo que dice el Conseller, considero que cada uno es libre de expresarse como quiera, ahora bien, la reprobación que presenta el Partido Popular es tan peregrina como el hecho de que nosotros pidiéramos la reprobación del Sr. Izquierdo por decir hace cuatro años defender la postura de negar todo lo relativo al Sr. Enrique Crespo, dando la espalda a todo lo que era ya más que evidente y que después se vio.

-Sr. Xavier Morant (APM Compromís): se propone la reprobación por unas opiniones, pero resulta que opinar no es un delito, la constitución española, en su artículo 20 reconoce y protege los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones; yo puedo estar en acuerdo o desacuerdo con lo que diga este Señor, pero hacer una reprobación por una opinión no es lo que toca, yo prefiero reprobar los hechos, juzgar su gestión y no sus opiniones.

-Sr. Juan José Ramírez (Ciudadanos): hay que respetar la libertad de expresión, pero cuando un Conseller va en contra de la ley que tiene que defender, aunque su gestión sea como sea esto no se puede admitir, debe estar conforme con la ley y además hacer una buena gestión.

-Sr. Francisco Izquierdo (Partido Popular): puedo aceptar lecciones de moralidad de muchas personas que están aquí sentadas, pero de usted no, Sra. Molina, ya que usted fue concejala cuando se adjudicaban contratos de limpieza a empresas que ni siquiera existían. Por otra parte, el Sr. Marzá cuando hizo estas declaraciones ya tenía un cargo público, por lo que prometió cumplir las leyes, y estas alusiones a la desobediencia no son libertad de expresión, son una forma de gobernar y de expresarse que demuestra un desprecio a nuestra cultura y a nuestra Autonomía no somos catalanes, sino valencianos y españoles y como mínimo tenemos que reprobar esas manifestaciones que nos insultan a los valencianos.

-Sra. Pilar Gómez (EUPV): votaremos en contra de la moción, sin que ello signifique estar de acuerdo con las opiniones que recoge.

-Sr. Rafael Mercader (Sí se puede Manises): nos reiteramos en lo manifestado antes y le recuerdo al Sr. Izquierdo que en septiembre del año pasado hubo un concejal del Partido Popular que sugirió que había que pegar un tiro en la nuca a Pablo Iglesias; me hubiera gustado que en ese momento el Partido Popular hubiera reprobado esa actitud de falta de respeto y contra la libertad.

-Sra. Pilar Molina (PSOE Manises): le pregunto al Sr. Izquierdo por qué no pide reprobar al



Ajuntament
de Manises

Paartido Popular por vender la CAM al Banco de Sabadell, por ejemplo. Y en segundo lugar, le digo lo siguiente: que el día de constitución del Ayuntamiento yo le tuviera un mínimo respeto y no le contestara a la tontería y mentira que usted dijo públicamente no quiere decir que no lo vaya a hacer hoy, y yo le pido al Secretario que recoja lo que usted ha dicho porque eso lo va a repetir en un juzgado, o por el contrario, vaya usted al juzgado y denuncieme por esa ilegalidad que usted dice que yo he hecho, porque yo he visto el documento en el que usted se basa y es una tontería y una mentira, y usted no me puede dar lecciones de moral ni me va a decir si he hecho algo ilegal.

-Sr. Xavier Morant (APM Compromís): el Partido Popular quiere dar lecciones de identidad, cosa que no puede hacer si tenemos en cuenta lo que nos ha dejado, porque la imagen que tenemos es la de una Comunidad corrupta, llena de ladrones y sin ley. Yo lo que quiero es dejar de tener vergüenza de que me digan esas cosas.

-Sr. Francisco Izquierdo (Partido Popular): si usted cree que miento, denúncieme por calumnias, Sra. Molina y veremos en el Juzgado quien tiene razón.

12.-PROPUESTA DEL GRUPO CIUDADANOS PARA LA MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.

Por el grupo municipal Ciudadanos se da cuenta al Pleno de la propuesta referenciada, que tras el correspondiente debate es retirada por el portavoz del grupo presentador de la misma, con la finalidad de que en un próximo pleno, tras un mejor estudio del asunto, pueda pronunciarse la Corporación de forma más adecuada. En consecuencia, no se adopta acuerdo sobre el asunto. La propuesta presentada era del siguiente tenor literal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los tiempos en que vivimos las nuevas tecnologías han avanzado veloz mente en técnicas modernas que agilizan y economizan las funciones de organización y administración de todo tipo de empresas e instituciones.

Desde ciudadanos sabemos que la organización de una institución municipal como la nuestra requiere de grandes cantidades de información administración y gestión de documentos cual ha sido nuestra sorpresa al empezar a trabajar desde dentro de esta institución y nos hemos encontrado que los archivos y gestiones se han quedado rezagados en el tiempo y se utilizan medios y sistemas que requieren de un gran esfuerzo personal y gasto de tiempo y dinero.

Si durante los años anteriores se hubiera emprendido renovaciones permanentes acorde con las nueva tecnologías ahora tendríamos un gran ahorro en personal y material pero no podemos lamentarnos en actuaciones anteriores por muy ineficaces que hayan sido. Tenemos que luchar e invertir en recursos para mejorar y en breve tiempo poder economizar recursos y personal para poder dar a los maniseros y maniseras los servicios y beneficios que una ciudad como Manises puede ofrecer a sus habitantes



Ajuntament
de Manises

ACUERDO

1. Instamos al equipo de gobierno que ponga en marcha urgentemente un equipo de personal para la modernización y digitalización de los documentos necesarios para el funcionamiento y organización de la institución municipal y una modernización adecuada a los medios informáticos actuales.
2. Instamos al Sr. Alcaldede reserve una partida económica adecuada en los próximos presupuestos del 2016 para la modernización y digitalización de los documentos y archivos y la instalación de un gestor documental

Intervenciones producidas en el debate:

El Sr. Alcalde intervino para solicitar del portavoz del grupo ciudadanos la retirada por el momento de la moción presentada dado que el contenido de la misma se refiere a cosas que ya tiene implantadas el Ayuntamiento o están en proceso de implantación.

El Sr. Juan José Ramírez se muestra favorable a la retirada de la moción sin perjuicio de que el tema se estudie adecuadamente y se pueda plantear en un futuro si fuera necesario.

13.-ACUERDO CON MOTIVO DEL REPUNTE DE ASESINATOS MACHISTAS OCURRIDOS EN LOS ÚLTIMOS MESES.

Se da cuenta al Pleno de la propuesta presentada por los grupos municipales APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y Esquerra Unida del País Valencià, y a la que, tras el correspondiente debate, se adhieren el grupo municipal Partido Popular y el grupo municipal Ciudadanos, y previa votación, el Pleno, por unanimidad, con el apoyo de todos los grupos políticos de la Corporación, **ACUERDA** adoptar la indicada propuesta, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Con ese convencimiento nació la ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una ley reconocida e incluso premiada como una de las mejores leyes de lucha contra la violencia hacia las mujeres y que establece un sólido y completo marco legal para la prevención, protección, persecución y castigo de la violencia por parte del compañero o ex compañero sentimental.



Ajuntament
de Manises

Pese a ello, las mujeres siguen sufriendo violencia de género, y el número de asesinatos se mantiene en cifras escalofriantes. En los últimos meses, la violencia de género ha segado la vida de mujeres y menores conmocionando a todo el país. La sociedad española ha padecido un repunte de asesinatos machistas, convirtiendo el verano de 2015 en un periodo trágico, en el que se han registrado el mayor número de asesinatos desde 2010.

Una violencia ante la que no podemos ni queremos permanecer impasibles. Para el Ayuntamiento de Manises, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental. El reconocimiento que hace la Constitución de 1978 de España como un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político tiene que traducirse en la plena consideración de las mujeres como sujetos de derechos de ciudadanía. Sin embargo, la ciudadanía de las mujeres aún no está consolidada y frecuentemente se encuentra en entredicho. Frente a ello, es necesario reforzar y promover los mecanismos que la garanticen y la alejen del vaivén de las coyunturas políticas.

Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas generando y ofreciendo los mecanismos necesarios para conseguirlo.

La situación de violencia que sufren las mujeres nos exige avanzar hacia el cumplimiento del convenio de Estambul, ratificado por España y que aborda de manera integral la violencia contra las mujeres. Nos exige avanzar hacia un gran acuerdo por una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres que implique a toda la sociedad y los poderes públicos para luchar desde todos los ámbitos contra la Violencia de Género, que no escatime esfuerzos, medios y recursos.

Por todas estas razones, lo elevamos al Pleno, instando al Gobierno a adoptar y promover un Acuerdo Social, Político e Institucional Contra la Violencia de Género para construir una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres con los siguientes puntos:

ACUERDOS

1. Reponer y dotar suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos. En los presupuestos Generales del Estado 2016 multiplicar por cinco la partida destinada a la Delegación del Gobierno para la violencia de género.
2. Creación de la Unidad de Coordinación contra la Violencia de Género en cada CCAA
3. Crear un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



Ajuntament
de Manises

4. Puesta en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, del Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.
5. Establecimiento de protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.
6. Activar de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.
7. Incorporar al currículo la formación específica en Igualdad, educación afectivo- sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.
8. Poner en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.
9. Obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada.
10. Ampliar las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado.

Sr. Francisco Izquierdo, (Partido Popular): apoyamos la moción, es más, nos hubiera gustado que se hubiera llamado a todos los grupos políticos municipales con la finalidad de que se presentara una moción conjunta, haciéndola institucional, dada la materia de la que se trata, que recientemente ha afectado al Municipio y respecto de la cual todos estamos de acuerdo.

Sra. Pilar Bastante (Concejala delegada de Igualdad): no tenemos ningún inconveniente en que la moción sea asumida por todos y se presente como un acuerdo institucional, pero me hubiera gustado ver la misma sensibilidad al respecto del Partido Popular con los grupos de la oposición cuando los populares estaban en el gobierno municipal.

14.-ACUERDO RELATIVO A LA CRISIS MIGRATORIA Y LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS QUE LLEGAN A EUROPA.

Se da cuenta al Pleno de la propuesta presentada por los grupos municipales APM



Ajuntament
de Manises

Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y Esquerra Unida del País Valencià, y a la que, tras el correspondiente debate, se adhieren el grupo municipal Partido Popular y el grupo municipal Ciudadanos, y previa votación, el Pleno, por unanimidad, con el apoyo de todos los grupos políticos de la Corporación, **ACUERDA** aprobar la indicada propuesta, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Solamente el conflicto en Siria ha provocado el desplazamiento de 4.000.000 de personas según ACNUR. En Turquía permanecen alrededor de 2.000.000. Líbano, Irak, Jordania, Egipto y otros países norteafricanos acogen casi la totalidad del resto.

Algunos refugiados han preferido continuar camino, por eso, entre otras nacionalidades, muchos sirios forman parte de las 264.500 personas que han llegado a territorio de la Unión Europea a través del Mediterráneo desde enero hasta el 14 de agosto de este año 2015, según ACNUR.

La tragedia de Lampedusa en octubre de 2013, en la que murieron 368 personas, marcó un desgraciado hito en la Unión Europea. Las reacciones de los dirigentes comunitarios y nacionales nos indujeron a pensar que se pondrían en marcha soluciones para que no volviera a repetirse una tragedia humana de esas dimensiones. Por desgracia, dos años después seguimos asistiendo a muertes no sólo en el Mediterráneo, sino en todo el territorio europeo, de personas inocentes cuyo único propósito es huir de la guerra o de la miseria. Hoy la tragedia es que miles de personas desesperadas que huyen de la muerte, están dispuestas a arriesgar su vida y, en demasiadas ocasiones, perderla.

No podemos aceptar como inevitables las tragedias humanas que viven los refugiados ni las muertes de personas que se ahogan en el Mediterráneo o se asfixian encerrados en un camión. No los podemos dejar a merced de los traficantes de personas sin escrúpulos en el camino hacia un futuro mejor, porque si no tienen otra alternativa en su huida, seguirán arriesgando sus vidas.

Aunque Europa no esté acogiendo en términos relativos el mayor número de refugiados en esta crisis humanitaria, lo cierto es que las capacidades de muchos países se están viendo desbordadas. En esta crisis, la ruta de entrada a Europa se encuentra lejos de España. Mayoritariamente, las vías de entrada con destino a los países del Norte se hallan en Grecia e Italia. Sin embargo, la crisis está poniendo a prueba a todos los dirigentes europeos porque casi todos ellos se están viendo afectados por ella en una u otra medida.

La dimensión de la crisis es inabordable por ningún país en solitario. En estas circunstancias es necesario que todos los países se involucren al máximo en buscar soluciones a los problemas y desde la Comisión europea se han hecho propuestas para que todos los países de la Unión actúen conforme al principio de solidaridad. Sin embargo, el Gobierno de España, junto a otros, parece más interesado en desvincularse de un problema que hoy no le afecta de lleno que en tener una actitud proactiva y solidaria.

Desde luego que no existen fórmulas sencillas para acometer todas las actuaciones que es necesario abordar para mitigar un problema que resulta de máxima complejidad en su raíz y en sus



Ajuntament
de Manises

derivadas. Son necesarias medidas nacionales, europeas e internacionales, medias a corto, medio y largo plazo, planes y perspectivas nuevas para un problema que se ha manifestado como nunca lo había hecho.

En el Ayuntamiento de Manises queremos contribuir con decisión, con iniciativa y desde la mejor disposición al diálogo, en la aportación de algunas propuestas que van en la línea de dar pasos adelante. Debemos apartarnos del ensimismamiento o la resignación que no conducen más que a la repetición de los problemas y, por supuesto, debemos de abandonar una posición que no está en consonancia con el sentir mayoritario de una ciudadanía española que sí es solidaria. Aún está viva en la memoria la solidaridad que otros mostraron con quienes también tuvieron que huir de España por motivos de la guerra y posterior persecución que vivió nuestro país. Dar la espalda a quienes hoy lo necesitan es injusto en sí mismo, y además, un torpe precedente ante futuras situaciones de crisis que sí puedan poner en cuestión la capacidad de nuestro país.

Seguramente no serán las únicas propuestas válidas y viables, pero sí consideramos que son los mínimos para comenzar a trabajar en la buena dirección.

Por todo ello elevamos al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Mostramos nuestra adhesión a la declaración del Consell de la Generalitat ante la situación de emergencia de las personas asiladas y refugiadas en el seno de la Unión Europea que manifiesta:

- a) Su solidaridad con el sufrimiento de las personas y familias desplazadas forzosas.
- b) Su disponibilidad a colaborar solidariamente con el resto de comunidades autónomas en la acogida del mayor número de personas refugiadas y asiladas que le sea posible y la solicitud al Gobierno español de coordinar esta acción colectiva de las diferentes comunidades autónomas y municipios.
- c) Para ello, es necesario que el Gobierno de España inste a la Unión Europea a la apertura de un corredor humanitario para que las personas desplazadas puedan llegar desde los países de entrada a Europa, especialmente Grecia, Macedonia y Serbia, a los países de acogida y que las ONG puedan proporcionar durante todo el trayecto alimentos y otros elementos indispensables para su supervivencia.
- d) Su compromiso para la creación de una Red de Ciudades valencianas de Acogida de personas refugiadas y solicitantes de asilo, con un registro de las familias acogedoras, organizadas por las agencias de atención a personas migrantes, en estrecha colaboración con las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y provincias, ofreciendo las instalaciones públicas que estén a su alcance.



Ajuntament
de Manises

e) El compromiso de crear una amplia red de albergues y residencias para personas refugiadas y asiladas, así como impulsar de manera urgente la colaboración con entidades públicas y privadas y ONG para la cesión del uso de instalaciones de forma provisional para el acogimiento de personas refugiadas o peticiones de asilo.

f) La voluntad de impulsar la vocación solidaria de la ciudadanía valenciana en el acogimiento de personas refugiadas, con el soporte de las entidades que tradicionalmente han protegido los derechos humanos de las personas desplazadas. Por eso, el Consell de la Generalitat hace un llamamiento a las entidades de la sociedad civil y a la ciudadanía en general a sumarse a la acogida colectiva, con el objetivo de poder mejorar la situación de las personas que huyen de la guerra y, mostrar la solidaridad, dignidad, humanidad y justicia de nuestro pueblo estando a la altura de este drama humanitario.

2. Por todo ello, el Ayuntamiento de Manises manifiesta su compromiso para formar parte de la red de ciudades valencianas de acogida de personas refugiadas y solicitantes de asilo con la creación en el municipio de un registro de familias acogedoras en colaboración con la Conselleria de Bienestar Social, la Diputación Provincial y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

15.-ACUERDO PARA REDUCIR EL IVA CULTURAL.

Se da cuenta al Pleno de la propuesta presentada por los grupos municipales APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y Esquerra Unida del País Valencià, y a la que, tras el correspondiente debate, se adhieren el grupo municipal Partido Popular y el grupo municipal Ciudadanos, y previa votación, el Pleno, por unanimidad, con el apoyo de todos los grupos políticos de la Corporación, **ACUERDA** aprobar la indicada propuesta, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de septiembre de 2012, el Gobierno del Partido Popular impuso una drástica subida del IVA Cultural sobre el consumo de sus bienes y servicios, con excepción del sector del libro, fijándolo en la franja más alta de toda Europa: el 21%. Esta medida no ha tenido el impacto recaudatorio deseado y ha supuesto un claro golpe para la creación y el acceso a la cultura de la mayoría de nuestra ciudadanía.

Los datos del Ministerio de Hacienda revelan que la subida del IVA Cultural suponía una recaudación menor de la esperada, al tiempo que perjudicaba gravemente al sector cultural español con una pérdida constante de público, la drástica disminución en la creación y producción, y consiguientemente con el aumento del paro y la destrucción del tejido empresarial en sectores como



el cine, el teatro o la música.

Conviene recordar que, en términos económicos, la actividad cultural en España ascendió a más de 26.000 millones de euros en 2012 (último dato publicado: Anuario de Estadísticas Culturales 2014), y su aportación al PIB se sitúa en el 3,4 %, incluidas las actividades vinculadas a la propiedad intelectual. Esto supone un peso similar o superior, en el conjunto de la economía, al generado por los sectores de la agricultura, ganadería y pesca (2,5% PIB), la industria química (1% PIB) o las telecomunicaciones (1,7% PIB).

La subida desproporcionada del IVA está perjudicando gravemente a la Cultura como sector de oportunidad de crecimiento económico y también a las posibilidades de acceso a la misma por parte de la ciudadanía.

La fiscalidad aplicada a los productos de la creación es una tremenda muestra de miopía por parte de este Gobierno; la Cultura, con sus diferentes manifestaciones y sensibilidades, enriquece, facilita y fortalece la convivencia en sociedad, y es uno de los elementos básicos de nuestra proyección internacional, siendo todo ello uno de los mejores legados para las generaciones futuras.

Las administraciones locales no son ajenas a esta problemática de forma directa. Muy al contrario, en su función de dinamizadoras y promotoras culturales, en algunos casos con un papel principal, son también perjudicadas con esta medida.

Por todo ello, se presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la Moción instando al Gobierno de España a:

1. Reconsiderar la subida del IVA para los bienes y actividades culturales, estableciendo su tipo en el 4 %.
2. Proponer y defender en el seno de las instituciones de la UE, el establecimiento de un IVA reducido para la Cultura y que esté armonizado en todo el territorio de la Unión.

-La Sra. Pilar Molina (PSOE Manises) lee el contenido de la propuesta presentada.

-El Sr. Francisco Izquierdo, (Partido Popular) pregunta a qué se debe la diferenciación entre el 4 y el 5 por 100 del tipo de IVA a que se refiere la propuesta, y considera que la propuesta debería referirse a un tipo único del 4 por 100, proponiendo al Pleno que adopte acuerdo en este sentido.

-La Sra. Pilar Molina (PSOE Manises) señala que acepta la propuesta, modificándola en el sentido de solicitar un tipo único del 4 por 100.

16.-MOCIONES: ASUNTOS SOBRE LOS QUE DEBA PRONUNCIARSE EL PLENO POR RAZONES DE URGENCIA.

16.1. ACUERDO RELATIVO AL CENTRO COMERCIAL “PUERTO MEDITERRÁNEO”.-



Ajuntament
de Manises

Se da cuenta al Pleno de la moción presentada por los grupos municipales APM Compromís, PSOE, Sí se puede Manises y Esquerra Unida del País Valencià, y a la que, tras el correspondiente debate, se adhieren el grupo municipal Partido Popular y el grupo municipal Ciudadanos, y previa votación, el Pleno, por unanimidad, con el apoyo de todos los grupos políticos de la Corporación, **ACUERDA** declarar la urgencia del asunto y aprobar la indicada propuesta, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Mediterráneo se anuncia como el centro comercial más grande de España, con hoteles, grandes superficies, multicines, tiendas, casinos, pistas de esquí cubiertas, surf urbano... Todo tipo de ocio artificializado y comercializado. Una superficie equivalente a 50 campos de fútbol, en Paterna, en la última gran pastilla no urbanizada del área metropolitana: campos de secano, un barranco con rincones sorprendentemente intactos y un inmenso bosque de pinos surgido en el antiguo campo de entrenamiento militar. Una gran oportunidad para un parque natural comarcal, en una zona demasiado repleta de urbanizaciones, vertederos, polígonos industriales, y centros comerciales. Sin ir más lejos, enfrente, al otro lado de la Autovía de Llíria.

La declaración del proyecto como estratégico es una decisión política que obedece al diseño de un modelo económico y social instaurado por el antiguo gobierno del PP de la Generalitat Valenciana basado en el ladrillo y las obras faraónicas que ha devenido en fracaso y nos ha dejado con un grave endeudamiento. Cuestionamos los criterios que se han empleado para declarar estratégico un proyecto que incluye grandes superficies, hoteles temáticos, multicines, tiendas, casinos, pistas de esquí cubiertas, surf urbano. Todo tipo de ocio artificializado y comercializado, nada innovador, redundando, compitiendo con las ya existentes, y que se inserta de manera oportunista en un área ya saturada que perjudicará al comercio local y que tiene como objetivo captar clientes en un área muy superior.

El proyecto se configura como uno de los más importantes de Europa pensando que podrá atraer a visitantes de una zona de alta presencia turística, con todo lo que implica

de presión demográfica que afectará sensiblemente a las características medioambientales de la zona.

Respaldamos las recientes declaraciones del Conseller de economía Rafa Climent al respecto, donde incide entre sus argumentos su posicionamiento "**del lado de los pequeños**": el pequeño comercio local, para lo que prepara un cambio del modelo comercial vigente que limitará al máximo la liberalización de horarios comerciales impulsada por el Gobierno central.

Puerto Mediterráneo es un claro ejemplo de esos proyectos desmesurados con los que se enriquecen unos cuantos con la reclasificación del suelo, y con los que nos empobrecemos la mayoría: especialmente el pequeño comercio, los contribuyentes, y también el territorio, el patrimonio colectivo. El modelo que defendemos apuesta por una economía y un urbanismo sostenibles y por el respeto al medio ambiente ; no se puede seguir fomentando macroproyectos especulativos, **hay que apoyar proyectos de escala más próxima, que regeneren el tejido productivo valenciano, y que**



potencien el comercio urbano, el que contribuye a crear pueblo, tejido asociativo urbano.

Aunque es un proyecto asentado en el territorio de Paterna, por sus características, tendrá una afección a todo su entorno, entre el cual está Manises.

Desde nuestro punto de vista estas son las áreas de mayor afección para nuestro pueblo y que justifica nuestra moción .

La saturación de la autovía CV-35 y sus accesos al By-Pass, la falta de transporte público, la contaminación acústica y lumínica, la afección negativa al Parque Natural del Túria, el problema a largo plazo del recurso de agua, tanto como suministro como la problemática derivada del uso de las aguas generadas (Edar Paterna es una de la utilizada por SAB), la destrucción de la vía pecuaria que pasa por el término, la desnaturalización del barranco d'En-Dolça, y sobre todo, la desaparición de un espacio natural, emblemático para Paterna y su entorno como es la zona conocida como LA MOLA.

Por todas estas razones desde el equipo de gobierno solicita al pleno que se pronuncie en :

- Manifestar nuestro rechazo a un mega proyecto, como es el Puerto del Mediterráneo, por su afección negativa a los ecosistemas, los mediambientales y sociales y por lo que supone un ataque frontal al comercio local
- Apoyar y secundar cuantas actuaciones administrativas, debidamente documentadas, se pongan en marcha para paralizar este proyecto dentro de las competencias del Ayuntamiento
- El ayuntamiento de Manises comunicará al gobierno de la Generalitat Valenciana, su oposición al proyecto

Intervenciones producidas en el debate:

El Sr. Rafael Mercader (Si se puede Manises) dio lectura a la propuesta presentada, interviniendo a continuación los portavoces del resto de grupos municipales manifestando su apoyo a la misma.

17.-RUEGOS.

Abierto el turno de ruegos, tienen lugar los siguientes:

1.- Ruegos que formula el Sr. Juan José Ramírez (Ciudadanos).-

1.1. Nos hemos encontrado que en la zona de la Avda. De la Generalitat Valenciana hay varias paradas de autobuses y hay un lugar donde no se ha puesto marquesina, que es en el cruce de la Avda. De Tranvies con la de Generalitat Valenciana, donde para el autobús y no hay nada en que resguardarse, por lo que ruego que se coloque en ese lugar, cuanto antes, una marquesina.



Ajuntament
de Manises

1.2. En el Pleno de Julio se habló del parque del Carmen y la situación sigue igual o peor: abundancia de pulgas, suciedad, etc.

1.3. En la Calle José M^a Verdejo se quejan de la falta de iluminación, ya que los árboles tapan las farolas; ruego se estudie el tema y se subsane.

1.4. En la calle Blas de Otero se está haciendo un bache que crece a pasos agigantados; que se estudie pues es peligroso y puede haber un accidente.

18.- PREGUNTAS.-

Abierto el turno de preguntas, se formulan las siguientes:

1.- Preguntas que formula el Sr. Juan José Ramírez (Ciudadanos).-

1. En anterior Pleno se planteó el problema del paso de cebrá de la Calle Rafael Valls, y hasta ahora no se ha solucionado; reitero que se estudie el tema y se solucione.
2. También tenemos el mismo problema respecto al acceso a minusválidos en la Calle Valencia , frente a la Iglesia del Carmen, seguimos sin saber nada.
3. Igualmente respecto a los problemas de luz, agua y aceras de La Presa ¿cuando se solucionarán?
4. En cuanto al problema de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida y el planteamiento de que sean personalizadas, ¿no sería un beneficio para el pueblo que estas plazas tuvieran que pagar una cuota o tasa municipal?.

2.- Pregunta que formula el Sr. Francisco Izquierdo (Partido Popular).-

En el Pleno anterior se acordó que los grupos municipales se reunirían para hacer un nuevo Reglamento de los Premis Nou d'Octubre, pero hasta el momento no nos han llamado. ¿Se nos va a llamar? Ya ha pasado un tiempo desde que se nos dijo eso.

- El Sr. Alcalde: Este mes hemos tenido que dedicar esfuerzos y trabajo a resolver otros temas prioritarios, como por ejemplo, resolver el tema pendiente de la liquidación del Parking de San Cayetano, y otros, así que no hemos podido atender al tema del reglamento de los Premios, que no es un tema tan urgente, y usted lo sabe, Sr. Izquierdo, ya que hasta el año que viene no se tendrán que otorgar los premios, de todas formas, me alegro de que las preguntas que nos tiene que hacer sean de esta índole, ya que es prueba de que no tienen cuestiones más importantes que plantear.

3.- Pregunta que formula el Sr. Rafael Mercader (Sí se puede Manises).

Respecto al contrato de limpieza de las vías públicas, el ayuntamiento tiene un contrato con la empresa FCC desde el año 2.000 y que ascendió entonces a 1.300.000 euros; este contrato tiene un sistema exponencial de subida del precio y se revisa anualmente, considerando cinco factores de revisión, y siguen pasando los años cuando llegamos a un momento en que se amortizan los vehículos, se hace una pequeña reducción por 44.000 euros , pero en el año 2012 cuando se ve que la revisión de precios se incrementa demasiado, entonces se quitan servicios del contrato, y ahora mismo, el año que viene pagaremos 2.200.000 euros, por lo que el contrato ha subido casi un millón de euros; cuando se redujo el servicio se redujo también el personal, en cuatro personas, (dos peones, un conductor y un inspector), es decir, seguimos con menos gente que en el año 2000, por



Ajuntament
de Manises

lo tanto, se trata de un contrato que nos castiga bastante tanto económicamente como con el servicio que tenemos, y yo pregunto al Partido Popular qué tipo de idea tuvieron ustedes cuando hicieron este tipo de contrato que claramente va en perjuicio del ayuntamiento de Manises.

-Sr. Francisco Izquierdo (Partido Popular): podemos facilitar información en la correspondiente Comisión Informativa.

—

—

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 21.15 horas, abriéndose por la Alcaldía un turno de intervenciones del público asistente para que pueda plantear cuestiones de interés municipal, intervenciones que se prolongan hasta las 21.50 horas.

Se extiende este acta para constancia de lo actuado, de lo cual, como Secretario, doy fe.

El ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL

Jesús M^a Borràs i Sanchis

Antonio Pascual Ferrer